

perpetuamente sobre la pensión que no estaba
pensionada de lo pensionable de las Mitas de
Valencia el día 8.º de Agosto época en que el Rey
la asignó á la Dotación, y quando así no lo esti-
nare á lo menos que entrara á gozar en su
totalidad de las pensiones de D.ª Josef Lambertini,
de D.ª Juan Echante y D.ª Ignacio Cortes sin que
ninguno requirieran vacante hasta completar
de uná y otras la cantidad de 30.000.
La Sociedad tiene entendido que el Excmo. Sr.
Ministro de Citad. remitió á Informe de V. M.
Sr. Arzobispo, esta solicitud, pero ignora en que
termino lo haya dado, y el ulterior progreso de
ella. = Valencia 5.º Junio 1803. = Por acuerdo
de la Sociedad; Fran.º Peyrolon D. =

1803

C-42

VII. - Expediente sobre
dotación, n.º 2

Nº 2.

Ord.
arced.
secret.
acion
prado

und



1795.

Agosto.

t

Exmo S.^o

En cumplimiento de lo acordado en la Junta Ordinaria de este Real Cuerpo en 22 de Julio nos ha parecido se podría dirigirse al Exmo S.^o D.^o Diego de Gandoqui Secret.^o de Estado y del Despacho de Hacienda la Representacion que va en el adjunto, si asi fuere del superior agrado de V. E.

Valencia y Puerto 6 de Agosto de 1795.

Benito de S.^o Ledezma

Vicente Fandenes

SS.^{os} de la R.^{ta} Sociedad Economica de Valencia.

Minuta de la Repre-
sentacion.

Como Senor

Esta Sociedad Economica de Valencia tiene a la
virta varios objetos sumamente utiles tanto al co-
mune de las Naciones como a la Real Hacienda, i
no pudiendo promover sus ventajas conforme a
los ardentos deseos de sus Individuos por no tener o-
tra renta q. La contribucion voluntaria de dos Do-
blones, q. paga al año cada uno a los Socios Nume-
rados, llena de confianza, i de respeto acude a V. C.
implorando la generosa Proteccion, e ilustrado zelo
q. caracterizaran su Ministerio, i pone en la consi-
deracion de V. C. para lograr su dotacion un medio
q. le parece muy propio, i nada gravoso, i consiste
en que S. Mag. se digne mandar q. cada Junta
Municipal de esta Provincia, e sus Propios y Arbit-
rios contribuya a este fin con dos Doblonos al año
gozando por el mismo hecho cada Ayuntamiento
del titulo de Socio con facultad de asistir a las Jun-
tas de este Real Cuerpo, i con voto en ellas uno a sus
Individuos.

La beneficencia a nuestro Soberano superior
a las mayores urgencias el Estado ha dotado mu-
chas de las Sociedades del Reino como la de Madrid,
Segovia, Tarazona, y otras; y esto nos persuade q.
sera grata a S. Mag. esta nuestra Representa-
cion, y peticion, q. q. S. C. mande en su Real Audiencia
para adoptar en medio q. naciendo del caudal
de los Pueblos se insertara con notables ventajas en
alivio de los mismos, y de cada una de sus familias, y
señores, y sea como un pronto, y eficaz reparo de los

150
daños indispensables de las Guerras. Pero con aquel
auxilio: cobrará nuevo aliento este Cuerpo Patrio-
tico, y cada uno de sus Individuos inflamado por
los efectos de la Real Incomunicacion, y el benéfico
Patrocinio de V. C. consagrará sus talentos, i ta-
reas, procurando que este País rinda copiosam.
te tributos: quanto prometen su rico suelo, su
clima benigno, sus rios, sus cortas y su llanura,
inspirando nueva energia á la industria de sus
Naturales.

Es quanto este Real Cuerpo expone á la
superiora penetracion de V. C. para obtener
la soberana y favorable resolucion de S. Mag.^d

Nuestro Señor guarde á V. C.
los muchos años que necesitamos.

Salencia, y Agosto 5 de 1795.

Francisco de Paula de Mat. = El Director Intendente =
D. Pedro de S. Carlos = El Secretario =

Como en D. Diego de Pardogui Secretario
de Estado y del Despacho de Hacienda



El Consejo de Castilla considerando ser un asunto de grave-
dad igualmente que su fiscal D. Gabriel Echegaray quiso oír ala
Sociedad Económica de Madrid si sería conveniente adherir la resolu-
ción de la Real Academia de las Ciencias de las Artes y Letras del mismo P.
Esta informó favorablemente en la substancia; para mejor proveer con-
vino con el parecer Fiscal de que se pidiese informe al Abogado e Intendente
de Valencia, y apesar de la terminante R. resolución de 2 de Diciembre
de 1795 citando a un pendiente esta se mandaron evacuar antes de verificarse
su ejecución; se evacuaron y abogaron ambos la pretension de la Sociedad;
El Fiscal D. Gabriel de Echegaray aun que con algunas restricciones, y gra-
duando de causa ajena de los Pueblos el fomento de la Industria, Agricul-
tura y Poblacion como en elto: El propio Consejo en el acto acordó su
cumplimiento y solo por seguir la formula mandó pasarlo al Fiscal para
el modo de ponerla en practica y por lo tanto es mas de extrañar la
Consulta quando esta se funda en su puntos equivocados y que hacen poco
honor al Consejo, y que los Ministros que lo componen estan totalmente
trascordados.

Dice el Consejo que procediendo con la circunspeccion que acostumbra
quiere poner antes en la Consideracion de V.M. las reflexiones siguientes.

Que ni la Sociedad en su representacion, ni los Informes con que se ha
instruido el expediente individualizan las ideas de inversion de estos fondos
ni los beneficios que podran resultar, que todo es incierto e indeterminado.

Es posible S. que aquel sabio Tribunal se desentienda de lo que

deve dedicarse la Sociedad que abraza todo lo q^e es Agricultura
Industria, Artes, Oficios Comercio, Poblacion, y Navegacion? y que
por lo tanto no deve coartar sus ideas en estos vastos ramos sino es-
timular su fomento a toda costa, y con toda extension? En esta
misma y otras se han visto con calor promover estos mismos ra-
mos vanos de los Ministros que componen dho Supremo Tribunal;
no se puede comprender como pueden haver variado de modo de
pensar siendo una obligacion tan inherente en el orn de miembros
de la Sociedad y en calidad de Ministros de V. M. de tanta con-
fianza.

Que pena hacer un esemplar de las pretensiones
de las otras Sociedades pretendiendo se erigieren otras que no hai, y
concluye con el al f.º mismo, final de dar una idea de ser una
opresion para el Pueblo y gravamen perpetuo.

Muchas objeciones pueden hacerse: a esta segunda reflexi-
on las Sociedades no han deido, formarse sino en las Capitales,
o Paises de Prov.ª; si acaso se permitia formar alguna en al-
gun Pueblo Subalterno de una por con dependencia de otra y como
Junta consensual; por que si en algunos Pueblos no hai quien
las dirija o queren hacer extensivos sus conocimientos sin
consideracion a su situacion progresaran muy poco; pero redu-
cida a una en cada Capital de Provincia queren duda que deven
ser dotadas? Valencia no es la 1.ª en su pretension, lo es Sevi-
lla, lo es Aragon, lo es Estallorca, lo es Segovia; lo es Zamora,
aunque esta ultima no perpetua, y esta tienen derecho, y

Valencia no? Es posible que el Sabio Tribunal de la nacion no ha
de hacer distincion de lo que es trabajo productivo, e improductivo; en el
primer caso no es opresion, ni gravamen, no tienen los Pueblos por que ge-
mir por el fugo sino respirar, de que se mueren sus fondos en dex
mayor cauce al canal del que han salido; todo el empleo de fondos en bi-
en de Artesanos, Labradores, en nuevos trabajos utiles es de la clase producti-
va, es improductivo y gravamen todo lo que de qualquiera fondo se
aplica a sueldos, Pensiones y Emolumentos de Ministros Oficiales &c.

La nota al elogio del Conde de Gausa confirma bastante esta nece-
sidad quando ella por si no fuese demostrable.

Si el bien se hubiere de executar por recelo de que no se imitriese
su orn. todo estaria en una inaccion: seria sin duda un mal que los oficia-
les de la Sociedad solicitaren con el tpo. ser dotados de los caudales que se
se aplicaren; pero a estas Sociedades no hay un medio de prohibirles este
destino? pues que se supone tanta debilidad en el Gobierno que havia de
tener esta condescendencia? La Barbarie de la falta de educacion en
el Siglo anterior se atribuye en alguna parte a que havia ideas de no
dar toda la instruccion correspondiente por que no se le diese una mala
aplicacion. Siempre se ha tenido por mala politica el que los Holande-
ses hiciesen avanzar los fijos sobrantes de sus Colonias y los quemar; y
por que no se aprovecharen los extranjeros.

La 1.ª y 7.ª reflexion del Consejo son en si contradictorias; pues
diciendo en la 1.ª que 500000 r. no son sino de muy poca consideracion pa-
ra tan vastos objetos; en la 2.ª se dice que si a la Provincia le havia de
coartar esta cantidad es una retribucion al premio anunciado; 500000 r.
seria una modica cantidad para cortar por si una fabrica basta sin

otro fondo que este; pero no sea como para promover con me-
mos todos los ramos y hacer experimentos para desarraigat in-
veteradas costumbres, comprar maquinas e instrumentos, y sea
muy sencilla si como en Sevilla se mandare a los Pueblos conside-
rar en sus cuentas en las partidas de gastos ordinarios o Regla-
mento los ochenta y veinte r. modica cantidad inaple-
cable a qualquiera otro objeto.

Los individuos de la Sociedad de Valencia cumplen con la
obligacion contrahida de estimular a sus Conciudadanos e invier-
ten sus contribuciones y aun premios extraordinarios en tante-
nientos destinados, pero como en todos los hombres no hay la
suficiente Ilustracion para conocer la obligacion en que estan con
sus semejantes, no son suficientes al logro del fin propuesto
mayormente quando se advierte la indiferencia con que se oyen
sus representaciones por qualesquiera no cesar de estimular esta
aplicacion: el Gobierno y Tribunales Superiores son el Barome-
tro; el Comun del Pueblo desea que se haga abrecio aun de aquello
que trabaja en beneficio proprio, y el Gobierno y Ministros del
Rey estan obligados a hacerlo por el bien que resulta al Estado

La Sociedad de Ciudadad esta inmediata al Trono y
a la Vista del Soberano; la honra con ser uno de sus individuos;
tiene su 1.^o Secretario a la Cabeza, y por lo tanto abunda de
Dones repetidos que exceden una dotacion modica fija.

El Consejo acrimina como quebranto al can Político, y
trata de intimidar al Soberano con la reunion de 500. indivi-
duos

El Fiscal en vista de la orden de S. M. de 1795
de 24 de Mayo de la Sociedad de Valencia con la
cantidad de 100. r. de los sobrantes de P. y G.
del Pueblo de aquel Reino en considera-
cion a la utilidad y comun beneficio que
lograran estas de las tareas de aquella en
virtud de lo que para el efecto que la exaccion
se presentase en el modo de las pias sin
tencion de S. M. sera conveniente se de-
fin. al efecto con insercion de la G. S. M.
premitido al Consejo con fecha de 2 de Diciembre
del año proximo; encargandole pre-
cise que ha estado destinado al Pueblo
de los sobrantes en el dia y a los q. en
lo sucesivo puedan tenerse por ver como
noble q. actualm. haya algunos q. carezcan
y no tengan aun lo necesario para sus
preciosos alimentos y que con el tiempo se
desaoguen de sus cargas y llegen a tener so-
brantes con q. poder contribuir para el
objeto inveniado en el todo o en parte y
previniendole q. ocurriendo a algunos lu-
eblos la urgencia de gastos extraordinarios
p. reparar y conservar las fincas de sus reys.

si que concurren a sus Tantas, las autoridades, e inflamó los animos, produciendo
este laudable exemplo, un notable numero de ^{inmensos} ~~causos~~, apreciables por su nacimiento
por sus talentos y por su Patriotismo. Convencidos todos que de otro modo poco utiles
sus trabajos si no eran apoyados con los auxilios competentes, y entendida la
necesidad que la Instrucion general de los Pueblos y ^{extirpacion} ~~extirpacion~~ estava al cuidado del
E. S. D. Diego de Gálvez, Nov. 1.º de 1763 en 8.º de Agosto de este año, esta instancia
de D. Juan de la Cruz para que tomase sobre ella la Resolucion conveniente.

En este estado ^{de la} ~~de la~~ ^{Republica} ~~Republica~~ en la alta penetracion al Consejo, quanto en la
memoriada Represent. de 16 de Oct. de 86. tiene manifestado se presenta la
Sociedad a V. A. sin molestarles con las muchas Reflexiones q. sobre la necesidad
el arbitrio que pide pudiera exponer el ningun gravamen a la Real Hacienda, ni
al Público, que en su consecuencia se advierte, y la analogia de esta Contribucion con los
objetos de la Sociedad, espera q. V. A. convencido de estos principios se dignaria
con la ^{concesion} ~~concesion~~ de esta gracia dar nuevos alientos a este A. Cuerpo, y cada
uno de sus Individuos inflamandolos por los efectos de su benéfico Pa-
trio, para que conagrandando sus talentos y sus tareas, hagan q. este País
venga copiosamente a la Patria quanto ofrecen su Vicio suelo, su benigno
Clima, su Viento, su rianza, y la industria de sus naturales, y la que
dijos q. en el P.º animo el peso vez conseguido en la Fundacion
de este Cuerpo Patriótico.

ademas de los que ya lo son en calidad de representantes de los
Pueblos del Reyno. un Cuerpo que se compone de los Jefes de todos los ra-
mos de este Reyno o Provincia tendrian buen cuidado de evitar qual-
quiera resulta opuesta alas Reyalias; no pueden causar recelos unos
cuerpos puro representantes y sin autoridad; pero si ese es el obice
digere que cuando alguno tenga que exponer pueda solicitar concu-
rrir ala Sociedad, por medio de pedir la venia; pero que quando no
lo executen, y ultimamente queden como en Sevilla, que esta contri-
bucion no les dá derecho alguno.

Ultimamente sabe muy bien la Sociedad que estos cauda-
les estan destinados ala extincion de la Deuda Nacional; lo ha
expuerto a S. M. y con este conocimiento expidió su R.º con. de 2.º de
Diciembre de 1795. El Soberano tendria recursos para cualesquiera
urgencia en razon de su industria; donde esta existe hay un tesoro.
inagotable; para el fomento de esta no hay mas medio, que meditar
trabajos productivos que son los que procura la Sociedad.

No omito exponer en contra de lo expuesto por el S.º Fiscal
en lo que es necesidad propia y agena que varios de los unos por
100. estan dedicados a Tabricas, y Puertes bien remoto de Valencia, y
y que estos con embargo se ha considerado que todos los Pueblos for-
man una Nacion como sean de una misma Monarquia, y que pare-
ce que hay mas interes en una Prov.º entre los Pueblos y su Capital
mayormente quando tratan de hacer el bien extensivo a toda
ella.

1795

N.º II

+

En 2. de Diciembre de 1796 dirigio D. Diego
 Gaidoqui al Obispo Gobernador de el Obispo
 de Valencia. Con real orden de 18. de Agosto de
 este año remiti al Sr. Obispo q. el Consejo hicier
 te el uso que eximare convenientemente una repre
 sentacion de la Sociedad Economica de Amigos
 del Pais de Valencia, en la qual manifestava
 no tener fondos suficientes p. cumplir con sus
 obligaciones, y hacer empresas utiles, y solici
 tava en esta atencion q. a imitacion de lo q.
 se hizo en el Reyno de Sevilla, se mandare q.
 todos los Pueblos de aquel de Valencia q. tubie
 sen Propios y Arbitrios contribuieren annual
 mente a la Sociedad con ciento y veinte rs.
 concediendole por esto el derecho de que un
 dregero de cada uno de los Pueblos que contri
 buyan, concurren a dicha Sociedad en los dias
 de sus Juntas en calidad de vocal. = Por venior
 mente ha buetto a hacer esta misma solicitud
 la qual, ha apoyado y recomendado eficazm.
 a aquel Cap. Gen. como el medio mas sencillo
 de obtener la Sociedad los fondos q. necessita p.
 promover los ramos propios de su instituto,
 y habiendo dado cuenta al Rey de ello



se ha servido S. M. de condescender con la expresada solicitud, mandando q. todos los Pueblos del Reyno de Valencia que tengan Propios o Arbitrios contribuyan annualm. a la Sociedad de Amigos del Pais de él, con ciento veinte r. y quedando a cargo de los contribuyentes el derecho de q. cada uno de ellos asista a las Juntas de la Sociedad en calidad de Vocal; y al mismo tiempo ha resuelto S. M. que los ciento veinte r. referidos se entreguen en la Tesoreria de E. de dicho Reyno, para q. deinde ella separen a la Sociedad al mismo tiempo q. los veinte y uno por ciento para los demas destinos. Todo lo qual participo a S. E. de real din. p. inteligencia y cumplimiento al Consejo =



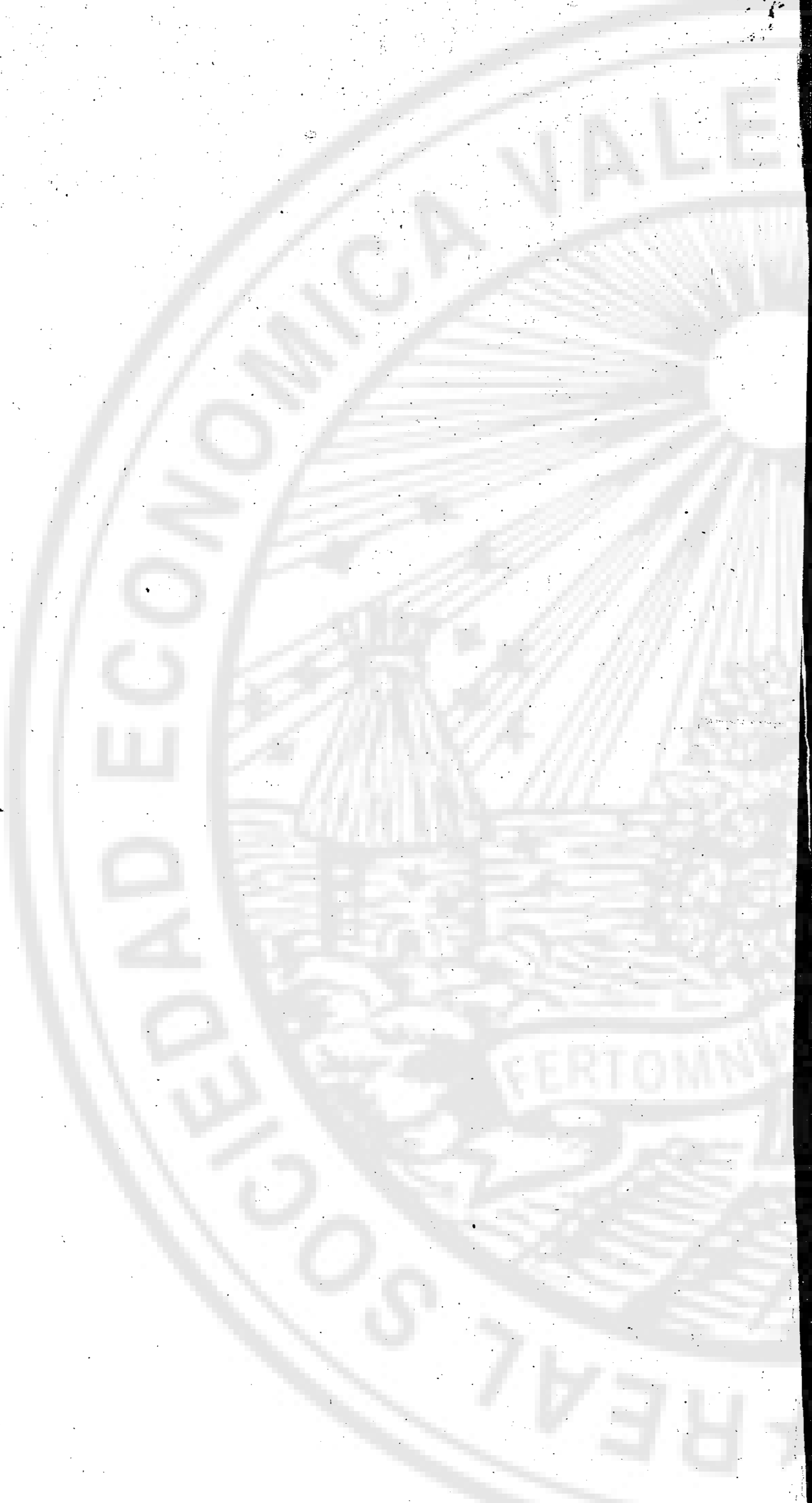
1796. 6

Junio

Señor, En 2^a de Diciembre de 1795, dirigio D.^o Diego Lindogua
 a el Obispo Gobernador la Real Orden siguiente. Por Real
 Orden de 18 de Agosto de este año remite a V.E. para que
 el Consejo hiciere el uso que estimare conveniente, una
 representación de la ^{Sociedad} Económica de amigos del País de Va-
 lencia en la qual manifestaba no tener fondos suficientes
 para cumplir con sus obligaciones y hacer empresas utiles,
 y solicitaba en esta atención que a imitación de lo que
 se hizo en el Reyno de Sevilla, se mande que todos los
 Pueblos de aquel de Valencia, que tubieren Propios ó Ar-
 bitrios contribuyesen anualmente á la Sociedad con
 120 r.³ concediéndoles por esto el derecho de que un sujeto de
 cada uno de los Pueblos que contribuyan concurriera á
 dicha Sociedad en los dias de sus Juntas en calidad de
 vocal.

Suprimir referencias al Consejo

Posteriormente ha buelta á hacer esta misma soli-
 citud la qual ha apoyado y recomendado eficazmente el
 Capitan General como el medio mas sencillo de obte-
 ner la Sociedad los fondos que necesita para promo-
 ver los Varios Propios de su instituto y habiendo dado cu-
 enta al Rey de ella, se ha servido S. M. de condescen-
 der con la expresada solicitud, mandando que todos
 los Pueblos del Reyno de Valen.^a que tengan Propios ó
 Arbitrios, contribuyan anualmente á la Sociedad
 de amigos del País de él con 120 r. v. quedando á todos
 los contribuyentes el derecho de que cada uno de
 ellos asista á las Juntas de la Sociedad en calidad
 de vocal; y al mismo tiempo ha servido S. M. que



los No. P. referidos, se entreguen en la Tesorería de C. de
dicho Reyno, para que desde ella se pague á la de
la Sociedad al mismo tiempo de la U. por loo, para los
demas destinos. Todo lo qual participe á V. E. & N. Orden
para inteligencia y Cumplim.^{to} del Consejo. //

Para Cumplir el Consejo con lo prevenido en la Real
Orden de 18 de Agosto que se inserta en la de 2 de Dic.^o
havia mandado que la Audiencia, y el Intend.^{te} de
Valencia informasen en el asunto manifestando que
Clase de Ventas podia esperarse los Pueblos de la nueva
contribucion que la Sociedad trataba de imponerles,
se podrian suportar como se veria ser, y en que termino
no con lo deseado que estubiesen conducente; y que la
Sociedad de amigos del País de Madrid, informase igual
mente expresando si ella misma gozaba algunos Ar-
bitrios y quales eran.

La Sociedad de Madrid informó en 14 de Octubre
de 1795, que le parecia arreglada la Solicitud de la
de Valencia, que seria muy util que el Consejo des-
pachase á ella, que el arbitrio no era gravoso á los Pue-
blos, que se haria un gran bien á la Sociedad y al
Público; que cada Pueblo tomaria interes en los ne-
gocios economicos, y que tubiese facultad de nombrar
un vecino de Valencia por Apoderado para asistir á
las Juntas, pues que los Ayuntamiento no podrian
hacer los gastos para mandar personalmente un
diputado; y por ultimo que la Sociedad de Madrid no
tenia mas fondos que las Contribuciones de los
Socios y los Donativos que V. M. le dispensaba á su
voluntad, ya sobre Arbitrios Pios, y ya sobre los otros

ú otra qualesquiera de sus Ventas.

Como vuestro Fiscal siempre havia considerado
este negocio por de gravedad y consecuencia, y quando
se publicó vuestra Real Orden de 2 de Diciembre no havia
escuado sus informes la Audiencia de Valencia
ni el Intendente, y parciendole á vuestro Fiscal que
las noticias que se habian pedido influirian en el modo
de la execucion de vuestra Real Orden, estimó que
señan tenerse presentes, como tambien el estado de los
Propios y Arbitrios para saber que Pueblos tenian
sobrantes y quales no, y conformandose el Consejo con lo
que en esta parte iniciaba vuestro Fiscal, mandó
se practicasen las expresadas diligencias.

El Intendente de Valencia ha creido util el
permanente de la Sociedad Economica, de aquella Ciu-
dad, que dice ser la mas proporcionada por la situacion,
por el precio de las Vecinas y otras circunstancias que
hacen recomendable el proyecto; (Venió una lista de
los Pueblos que tienen sobrantes de Propios, y de los que
no se hallan en este caso; dice que en el Reyno de
Valencia ha llegado la Agricultura á un estado de
perfeccion inexplicable, los Socios esparciran sus luces
y las comunicarian á los Labradores, que probablen-
te seria pensar que estos por beneficio medio adquiri-
rian los sentimientos Patrioticos y laborian de la tu-
dera de que comunmente adolecen; que cada Pueblo iria
adelantando en aquellos establecimientos que fueran
asequibles en lo de educar.^o y en otros los demas; que
una Contribucion tan moderada, y tan suave, no po-
dria causar cesacion en el Reyno; que la Junta se

hallaba animada de un nuevo celo; que havia mayor necesidad de restablecer los atrasos ocasionados por la guerra; que el Capitan General no omitia medio alguno para el adelantamiento publico; y que si tenia efecto la asignacion de fondos se experimentarían provechos de la mayor importancia.

La Audiencia suplico ampliado el proyecto; se propone utilidad de su plantificación. En referir algunas cosas de las que informa el Intendente, dice que es justo que contribuyan los Pueblos que tengan sobrantes con los 120 P. que se les carga; que tengan derecho a nombrar en la Capital un Sugeto que a su nombre asista a las Juntas; y que mucho mas producirán dos o tres Labradores, dos artesanos o una Fabrica que se haya fomentado en un Pueblo, que los 120 P. con que haya contribuido.

La Contaduría Genl. de Propios y Arbitrios del Reyno, remitiendo una lista de los Pueblos que no tienen sobrante y de los que se hallan con él, hace presente que a consecuencia de las ordenes expedidas para la extincion de Valer 1.^o se han entregado en el Reyno de Valencia 2.384 Dols P. v. de sus Propios y Arbitrios de los venidos en fin de 1793, y que por otra Cedula de 16 de Enero del siguiente de 1794, se ha cargado con el 10 por 100, del Valor de los Propios y Arbitrios de los Pueblos del Reyno, para fondo de Amortizacion de los mismos Valer 1.^o cuya exaccion, que asciende a 919.930 P. ya se ha executado por el citado año, y actualmente se está haciendo por lo respectivo al citado y siguiente de 1794.

Fue con decion á estas R. disposiciones y que el Valor de los Propios y Arbitrios tienen la alta y baja que ofrecen los Arrendatarios que se hacen, y ademas son muy frecuentes los recursos de que el Consejo se hallaba entendido para la aplicacion de sus sobrantes a la reparacion y conservacion de los mismos efectos de que disminuian sus rendimientos anuales; entiendo la Contaduria, que aunque se corta la cantidad de ciento y sesenta R. con que han de contribuir a la Sociedad economica de esta Comandada por V. M. y que esta contribucion en los 418 Pueblos que resultan de la Certificación tienen Propios y Arbitrios, importa la cantidad de 669.400 P. 5.ª queda llegar el caso de que en algunos Pueblos, aunque aparezca sobrante en la citada Certificación no pueda tener cabimiento si se han de cumplir con las citadas disposiciones en él; entiendo que convendria que el Consejo haga la declaracion que corresponde para estos Pueblos a que no alcancen el sobrante, si serian excluidos como de derecho lo estan por la disposicion de V. M. los 183 restantes para el completo de los 528 que comprende el Reyno de Valencia.

Vuestra Real Cedula de 2 de Abril de 1794 en- tiende que para que se verifique esta exaccion, y no se abuse en el modo de vuestras providencias; sera conveniente se de orden al Intendente con intervencion de la que V. M. ha remitido al Consejo con fecha de 2 de Diciembre del año proximo;

encargándole procure que dicha Enajenación se limite
á los Pueblos que tengan sobrantes en el día y á los
que en lo sucesivo puedan tenerlos por ser Compañeros
que actualmente haya algunos que carecen y no ten-
gan ni aun lo necesario para sus precisos alimentos
y que con el tiempo se desahoguen de sus cargas, y lle-
guen á tener sobrantes con que poder contribuir para
el objeto insinuado, en el todo, ó en parte; y preveni-
éndole que ocurriendo á algunos Pueblos la urgencia
de gastos extraordinarios para reparar y conservar
las fincas de sus respectivos Propios; no quedándoles en
este caso sobrante de recursos ordinarios de la
enajenación por el año, ó años, que duren las obras
enunciadas ó se proyecten iguales extraordinarias;
porque en ellos dicta la Naturaleza, sea
preferida la necesidad propia á la ajena, y ha-
ciéndole los demás encargos que parecieren oportu-
nos al Consejo que determinará sobre todo lo
mas conforme, remitiéndole Copia de la Certifica-
ción que ha puesto la Contaduría Gen.^l de Propios;
para que cotestándola con la noticia que se ha to-
mado por la del Intendente, pueda este saber po-
sitivamente los Pueblos que tienen sobrantes, y los
que por consiguiente deben estimarse sujetos á la
citada contribución.

El Consejo Señor, ha reflexionado este negocio
con la circunspección que acostumbra, le considera,
de gravedad y consecuencia, como Empio Sto. Fiscal,

y halla que por las circunstancias, por la natu-
raleza é instituto de las Sociedades Económicas, y
por el bien de los Pueblos del Reyno de Valencia,
pueden traer considerable inconvenientes dar á la
Sociedad económica de aquella Ciudad los fondos que
apetece para la dotación fisa, pareciéndole por lo
mismo de precisa necesidad exponer á la soberana
atención de V. M. las Consideraciones que se le ofre-
cen antes que se plantifique la Enajenación, pues si
llega una vez á verificarse será mas difícil el
remedio.

Ni la Sociedad en su representación ni los informes
con que se ha instruido el expediente individualizan
ni proponen particularmente los beneficios y cen-
tasas que se prometen de la asignación de fondos
que desea; Deas vagas y adelantamientos indeter-
minados con los bienes que producen y esperan
todo es incierto y contingente, y nada hay seguro
en el proyecto sino el sobre cargo á los Pueblos, con
una contribución no pequeña entera y continua, y gra-
vísima desde luego por su perpetuidad y por todos
respetos.

Por otra parte establecida en el Reyno de Valen.^a
la Enajenación sería hacer un exemplar de mas fondo
de pretensiones de igual clase; pues no habría Sociedad
alguna de las ya erigidas que no solicitase dotación
y fondos por los mismos terminos, y otro tanto ha-
rían los demás Pueblos de algunos Vecindarios que

haceta ahora no han pensado en iguales estableci-
mientos; viniendo por esos principios á hacerse
general esta contribucion, y oprimir los mismos Pue-
blos con un yugo insupportable de subitaneidad,
sin prometerse ni esperar jamas recompensa ni
fruto alguno.

La inversion de contribuciones refluiria solo en
utilidad, y particular provecho de los socios ó indivi-
duos de la Sociedad especialmente de sus oficiales que
tarde ó temprano clamarian sobre que se les sea-
laren Salarios, sin que les faltasen ramos para
conocerlos semejantes Instancias y Solicitudes, ale-
jando su continua asistencia y el abandono de sus
intereses particulares.

Es digno tambien de reflexion que con la
cantidad de 50000 rs. que produciria por ahora
anualmente esta contribucion de 10 rs. en cada
Pueblo de lo que es el Reyno de Valencia tienen
sobrados de Propios y Arbitrios no podrian en-
perarse grandes progresos que decidiesen de la felicidad
publica; siendo quando no quimericos muy en-
gerados los adelantamientos que se han propuesto.

Alcanzar á muy poco 50000 rs. y esta cantidad corta
respecto de aquellos efectos, seria suficiente á dar
dotaciones á los Individuos de la Sociedad, en que
por necesidad habria de emplearse.

Las Sociedades economicas son unos cuerpos, cuyo
instituto por su naturaleza no ha sido, ni es para

grabar á los Pueblos á efecto de mantenerse; por
el contrario se vea mirarse como unos ditirambos
bienhechores que voluntariamente se desprenden de
parte de sus facultades para gastarlas en beneficio en
de sus conciudadanos; no han pensado en adquirir
fondos, sino en proporcionarlos y en comunicar, lo
lucen excitando con premios proporcionados á sus
voluntarias contribuciones, al fomento de la Agri-
cultura Artes, y Oficios, pero sin ser grabados á
terceros, lo contrario seria sacar de sus quicios estas
mismas Sociedades, y en lugar de hacer el bien ge-
neral de todos, obligar á que otros mantubiesen
su entretenimiento, y les proporcionasen los mis-
mos medios que sus individuos son obligados á poner
en practica por el caracter de beneficencia, que se
propusieron en su establecimiento.

La Sociedad de Amigos del País de Madrid
á cuyo exemplo se erigieron las demas del Reyno,
tampoco tienen otros fondos que las contribuciones
voluntarias de sus Individuos, y los donativos que
V. M. graciosamente le ha dispensado. Este es un sis-
tema muy conforme á la naturaleza de la
Sociedad misma y que deve seguir las demas para
desempeñar los efectos de su instituto.

Si las luces y conocimientos que puede propagar
la Sociedad de Valencia ha de cortar á los Pueblos
teniendo dotada de sus propios fondos con 50000 rs. annua-
les, les es de recibir beneficio, se ve mirarse qualquiera
Ventaja como una recompensa del premio que

anticipau no pudiendo tampoco desentenderse de los expedientes, Pleitos, y otras contestaciones indejien- rables para aclarar si tienen ó no sobrantes con que contribuir. Especies muy interesantes, y que no se vio perder de vista la Sociedad antes de emprender, y producir semejante pensamiento.

En la facultad ó prerogativa que se concede á cada Pueblo de poder dirigir un Comisionado á la Ciudad para asistir á las Juntas con voto, son muy notorios los daños, y mas descubiertos el peligro; pues es bien cierto que este Diputado Vocal gastaría su propio Caudal ó de los del Pueblo, lo que necesitare para su manutencion y viaje con la remota esperanza de que las lucas fueran de utilidad alguna. Esto inconveniente tampoco se evitaría con que los Pueblos tubiera facultad como dice la Audiencia de Valencia y la Sociedad de amigos del País, de nombrar una persona de la Capital que hiciera sus funciones, por la incertidumbre de que recayese el nombramiento en quien se hallare con las lucas indispensables para llevar los sentimientos y votos de la Sociedad economica.

Aun quando se vencieren estas dificultades siempre resultaria el reparo prudente de que por semejantes medios se apuntaban en una Ciudad como la de Valencia 528 Vocales de otros tantos Pueblos de que se compone aquel Reyno, fuera de la Socion ó Individuos de la misma Sociedad economica, cuyas puntas de hombres y no por una sola

vez, sino repetidamente, y con la voz y representacion de sus principales si deca fomentare ni traxeran las mejores consecuencias.

Finalmente los Caudales de propios tienen sobre las Cargas ordinarias de su dotacion estas extraordinarias muy considerables, como son el diez por ciento para la estincion de Vales P. y las Abrazades entran en Tesoreria para ocurrir á otras urgencias con motivo de la proxima Guerra.

Todo esto S.^o ha excitado el Celo y las sagradas obligaciones del Consejo para poner en su otra soberana atencion las Consideraciones q.^o ha hecho en esta reverente Consulta antes de comunicar las disposiciones necesarias para la enaccion que se previene en la Real Orden de 2 de Diciembre de 1795, pareciendo al Consejo ser suspendere sus efectos, y execucion por los gravisimos inconvenientes que lleva indicados y su ninguna utilidad cierta que promete, y que la Sociedad economica de Valen.^a siga como hasta aqui sin la dotacion que se ha propuesto con sobre cargo á los Pueblos de aquel Reyno = V. M. resolverá lo que sea de su Real agrado. Madrid 22 de Mayo de 1796.

1796.
Julio

1796
no. 1.

1. Cmo. S. La Real Sociedad de Valencia tubo en su ereccion principios muy honrosos, y fue una de las que con mas calor adoptó las maximas de su instituto, El espíritu de partido, y de la Patria Nacional; apago en un momento todos los fervores de sus individuos reduciendola á un estado de languidez, en el que se ha conservado por efecto de la indiferencia con que muchos de los Tribunales, y de su misma mira estos cuerpos por no considerárseles que son un Mantel de Economicos Politicos, y el mantel de la industria Nacional.

Conbencido de estos principios nuestro Capitan General, procuro estimular la Noblera, Clero, Emba-
xador y demas Clases á hacer revivir este cuerpo, y considerando que sin una fissa dotacion no podia hacerse un establecimiento perenne; por que la contribucion de sus individuos era precaria, meditaron los medios de dotarla, y sabiendo que la de Aragón, tiene un quartillo por ciento sobre sus Propios, la de Mallorca un modico Drecho sobre la extraccion del trigo, para, ha obtenido por determinado tiempo y prorrogadorele por vertintas Epocas ochocientos ducados anuales sobre sus Propios, y la de Sevilla disfruta desde su ereccion la contribucion de 1200 r. de cada uno de los Pueblos de su Reyno que se pagan del fondo

de Propios y Arbitrios, dándoles el derecho que por
medio de un Comisionado, quando gustan puedan
asistir á las Juntas á representar sus causas; La So-
ciedad consideró ser este el mas analogo, y lo expuso á
S. M. por medio del Sr. Secretario de Har.^{da} en 5 de
Agosto de 1795, lo que se dirigió al Consejo, para
que hiciera el uso que estimare conveniente, quíen
opuso á la Sociedad de esa Corte que apoyó la solici-
tud desta; y á mayor abundamiento quiso oír á
este Real Acuerdo ó Intendente de este Reyno; Vien-
do la Sociedad lo dilatorio de este Expediente, y
que para manimarta se requiera darle un impulso
mas activo, reiteró de nuevo su pretension con apoyo
de este Capitán Genl., haciendo ver la urgencia con
que debía proveerse de remedio; El Sr. Secretario
de Har.^{da} conociendo lo fundado de esta pretension
y que qualquiera sacrificio en bien publico, reproduc-
ce consentidas, lo puso en la Real Consideracion
y S. M. por la Real Resolucion, comunicada al Con-
sejo en 2 de Diciembre de 1795, se sirvió man-
dar que todos los Pueblos de este Reyno que tu-
viesen Propios y Arbitrios contribuyesen con 120.^{rs}
de sus fondos á favor de la Sociedad conservando el
derecho de poder deputar persona, que concurrir á la
Sociedad á exponer sus causas en beneficio de su
comuna utilidad, y que este importe se condujese á
la Tesoreria de este Reyno, al tiempo que lo ex-

cutasen con el Sobrante y Decimas consignado á la
extincion de la deuda Nacional; El Consejo acordó
su cumplimiento, y que para su execucion pasase
al Fiscal; loe siguiendo las formalidades de este
judio se recordasen de nuevo los informes pedidos al me-
acuerdo é Intendente y que la Contad.^a Genl. de Propios
diese un estado de los Pueblos comprendidos en este ni-
Caro; Esto produjo la relacion que N. C. puede conocer; mas
pero al fin todos hicieron ver lo util deste em-
pleo y el Fiscal adhirió á la execucion con ciertas li-
mitaciones; pero lo mas sensible es que quando se
trataba de comunicar esta Resolucion, y al Cabo de Pa-
siete meses desta estancada se halla noticiosa á
la Sociedad, que el Consejo ha consultado á S. M. re-
pugnando la execucion, y revelado que á pesar de que
el Sr. Ministro de Har.^{da} está convencido de que este
es uno de los mejores destinos, que puede darse á los
caudales publicos, que la desmembracion que se hace
del fondo aplicado á la extincion de la deuda Nacio-
nal, que apenas llegará á la modica cantidad de
treinta mil ^{rs} redituará con usura y proporcionan-
do el recurso inagotable de la Industria para qual-
quiera urgencia, su moderacion no le permitira opo-
nerse á las ideas del Consejo; y se vio en la necesidad en-
este cuerpo de molestar la atencion de N. C. como
primer protector de las Sociedades Economicas, así
por rason de su empleo como por su ilustracion

que sabe con alma generosa vencer las preocupaciones,
y vencer los obstáculos mas arraigados, de que acaba
este cuerpo de tener una prueba nada equívoca en
la Concesion del terreno, para el Valle de Agricultura
m., y Jardín botánico libre de todo derecho, empresa q^e
quedaría ideal si le faltasen los indispensables fondos,
asi como el Canal de Comunicar.ⁿ con el Puerto del
Grao, y otros proyectos de conocidas ventajas, por tanto
Suplica reverentemente á V. E. que se sirva inclinar el
Real animo á que se lleve á efecto la Real resoluc.ⁿ
comunicada en 2 de Dic.^o de 1795, por el Sr. D. Die-
go Gardoqui, para que todos los Pueblos del Reyno
contribuyan con la cantidad de 120 R.^{os} del fondo
de Propios y Arbitrios, y lo conducian á la Tesoreria
de este Corto. para trasladarlo á la de la Sociedad, co-
municando á este intento á la misma via de Hav.^{da}
y al Gobernador del Consejo las respectivas Ordenes,
Gracia que nos prometemos de la justificar, e
ilustracion de N. E. Valencia 25 de Julio de 1796.

1796.

Setiembre

Don Diego Gardoqui

El Sr. D. Diego Gardoqui con fecha de 7 de este mes me

dice lo siguiente

Don Diego Gardoqui de la Real Orden que comuni-
que al Consejo en 2 de Diciembre del año proximo
pasado de 1795, participandole para su cumplimiento
que el Rey se havia servido gravar á los Pueblos de
este Reino, que tienen Propios, con la cantidad de
ciento veinte R.^{os} á favor de esa Sociedad Pa-
triotica, represento Dho. Tribunal en consulta
de 22 de Junio ultimo los inconvenientes que se
le ofrecian para que tuviese efecto esta sobera-
na Resolucion, opuesta á los Privilegios de los
diferidos establecimientos, los quales deben
ser sostenidos á costa de sus Individuos = Ita-
viendo dado cuenta de todo á S. M. se ha
servido deoogar, conformandome con el Dictamen
del Consejo, la citada Resolucion de 2 de Di-
ciembre del año proximo pasado: Lo que de
Real Dn. participo á V. E. para su Intelligen-
cia y de la expresada Sociedad;

Lo que traslado á V. O. para

inteligencia y gobierno de la R. Audiencia
Dios que a V. m. a. P. Real de
Valencia 16 de Diciembre de 1796

Francisco de Paula
Juz



J. D. Cham. Leyton Secretaris

1796.

Diciembre

Exmo S.^{or} = Esta Real Sociedad expuso á V.E. en 24.
de Junio del pasado año lo que contiene el numero 1.^o para que
la R. cñ. de 2. de Diciembre de 1794, comunicada por la vía de
Hacienda al Consejo concediendo la dotacion solicitada por la
misma tubiese efecto en todas sus partes, á lo que V.E. se sirvió
contextar tendria el debido cumplimiento, pero habiendo sido la resolu-
cion por dha. vía contraria, y conforme á lo representado por el Con-
sejo; ha formado este Cuerpo el papel numero 2.^o en que al parecer
combence bastante á la debilidad de los reparos del Consejo, y de
que éstos no estan demandos de la Imparcialidad que piden el Servicio
del Rey, y bien nacional, y reitera de nuevo sus suplicas á V.E.
haciendole ver por medio de dhas. Escritos, la imperibilidad de que estos
cuerpos subsistan sin dotacion bien fundada en varias escritas poli-
ticas relativos á este punto, sobre lo qual han recaido las R. Gra-
cias en favor de la Sociedad de Aragon, Sevilla, Zamora, Ma-
lorca, Segovia, Segovia y otras varias, y de que V.E. da repetidas
pruebas con sus concesiones á la de esa Corte que logra la satis-
faccion de tener á V.E. por su presidente; por tanto
Suplica á V.E. con el mayor encarecim.^{to} no permita la resolucion de este
Cuerpo por efecto de no dispensarle igual gracia, que á todas las rela-
cionadas respecto de que aquellas no le deban ventaja en los decretos de
la prosperidad de su Patria. Valencia 20 de Diciembre de 1796
= Exmo S.^{or} Principe de la Paz. =

1799

Enero

Si la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia tubiese en efectivo mucho caudal podría azer muchos beneficios al Estado, para lo cual careciendo de dotacion, parece debe escojese el arbitrio que sea menor quiborro al publico.

Sin duda este seria una contribucion voluntaria, inada coactiva, i para convidar a ella parece el mejor medio el ofrecer algun premio a los mismos contribuyentes, de modo que exponiendole a perder poco se expresen a ganar mucho.

Todo esto i otros parece comprender una loteria en la que la Sociedad solo utilizase el diez por ciento, i todo lo demas fuese para ganancia de los jugadores de esta manera

La Loteria a deses mensual, i para recibir de los jugadores abia preparado un libro foliado. En el principiaban a escribirse los numeros desde la unidad i se continuaban escribiendo los numeros sin intermision. A cada numero se pondra el nombre del objeto que le juega, a quien se le dara una Cedula para memoria i quando pagan

do un real de vellon por cada numero del que jueque i contenga la cedula. Demodo que el primero que jueque principiara a tomar los numeros desde la unidad, el que venga a jugar despues continuara la numeracion de donde la deixo el primer jugador i asi de los demas. De esta manera estara abierta la loteria asta el ultimo dia de cada mes en cada dia se cerrara, i en el primer dia de cada mes se arreglaran las suertes i dispondran las bolas para el sorteo. En el segundo dia se anunciara al publico por medio del diario, el estado de la loteria i la distribucion de suertes, señalando el lugar dia i hora en que se principiara la extraccion. Si la extraccion no se verificare toda en el primer dia, se cerraran las casas i se continuara otro dia o dias asta que se concluya. La extraccion se hara publicamente, a presencia de la Justicia i Comisionado de la Real Sociedad, concluida la extraccion se publicara por medio del diario los numeros premiados i los nombres de los jugadores para que acudan a percibir los premios, i se abrixa otra vez la loteria.

Los premios o suertes se arreglaran segun la cantidad recogida del modo que mas convenga segun los tres supuestos siguientes.

1.^a
 Cuando sea el total recogido 3333. d. v. abra 111. premios de esta manera

1. premio de	1000 d.	es	1000 d.
10. premios de	100 d.	son	1000 d.
100. premios de	10 d.	son	1000 d.
	Decima		333 d.
			3333 d.
111. premios			

2.^a
 Cuando sea el total recogido 24.444. d. abra 120. premios de esta manera

1. premio de	4000 d.	es	4.000 d.
2. premios de	3000 d.	son	6.000 d.
3. premios de	2.000 d.	son	6.000 d.
4. premios de	1.000 d.	son	4.000 d.
10. premios de	100 d.	son	1.000 d.
100. premios de	10 d.	son	1.000 d.
	Decima		2.444 d.
			24.444 d.
120. premios.			

Cuando sea el total recogido 44.444. x.º d.º ha 1.111. premios de esta manera.

1 premio de 10.000 x.º	es	10.000 x.º
10. premios de 1.000 x.º	son	10.000 x.º
100. premios de 100 x.º	son	10.000 x.º
1000 premios de 10 x.º	son	10.000 x.º
Decima		4.444 x.º
1.111. premios		44.444 x.º

Si parece bien esta propuesta se puede pedir el Real permiso para verificar el establecimiento en el supuesto que concedido este establecimiento, es de muy facil manejo, ni se necesitan grandes gastos para plantificarle pues se reduce a un libro de cuenta, cajas y bolas para las extracciones y la impresion de Cédulas.

Valencia 2. de Enero de 1799.

El Marques de Valera

1799
Febrero

He dado cuenta al Rey de la representacion de esta Sociedad Economica con fecha 19. de Enero ultimo, dirigida a pedir el permiso para establecer una Loteria, de cuyo producto debia sacarse la decima para dotacion de fondos de la Sociedad; y aunque S. M. aprueba tan buenas intenciones y el deseo que tiene la Sociedad de proporcionarse caudales para llevar adelante sus ideas patrioticas, me manda decir a V. S. como lo executo para noticia de la Sociedad q. proponga otros medios p. ello. Dios que a V. S. m.º d.º Aranjuez 15. de Febrero de 1799.

Por indisposicion de S.º
Don Fran.º de Saavedra
Mariano de Quiroga

S.º Director de la Sociedad Economica de Valencia.

1776
 +
 C. R.
 D. MO. S. R.

La Real Sociedad Económica de Valencia movida de los mas vivos deseos p.^a llenar completamente los fines de su institucion, y viendo que las contribuciones voluntarias de sus individuos, q.^e son los unicos fondos de q.^e podia disponer, nunca llegaban a ser suficientes p.^a los diferentes gastos que trae consigo la extension de los conocimientos utiles, el fomento de la industria, y la distribucion de premios tan necesarios p.^a poner en movim.^{to} la emulacion, q.^e es el rescate mas poderoso de la agricultura, fabricas y comercio, há suplicado varias veces al Rey n.^{ro} S.^{or} se dignase asignarle algunos fondos, proponiendo medios p.^a ello.

El que la paracion mas natural y adecuada, fue que a todos los Pueblos del Reyno de Valencia se les mandase contribuir del sobrante de sus Propios y Arbitrios con 120. r.^{os} cada uno, que es la contribucion anual q.^e se han impuesto los mismos Individuos de la Sociedad; pues debiendo disfrutar todos los Pueblos de las ventajas publicas que la Sociedad procura con su acreditado celo y empleo de sus luces, era justo que todos ayudasen, aunq.^e con un sacrificio tan pequeño, a un Cuerpo patriótico del qual pueden esperar tantos beneficios.

El Rey nuestro Señor siempre dispuesto a proteger las empresas utiles de sus leales vasallos se dignó con-

1800.

Abril.

Ex.^{mo} S.^{no}

La Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia, varias veces tiene recordado á V.E. su solícitud para conseguir se sirba el Rey concederla alguna donacion con que pudiese exercitarse en los objetos de su instituto.

Ahora con motivo de estar vacante el Arzobispado de Valencia, recordamos á V.E. que varias Sociedades estan gozando pensiones sobre Mitras, y suplicamos á V.E. se sirba inclinar el Real animo para que afavor de esta de Valencia se pensione en Mitras con treinta mil reales annuos, cantidad Verdaderamente modica para el candal de que ade proceder y el objeto a que se pide su destino.

Dios pñe. á V.E. M. d. Valencia 8. de Abril de 1800. = El Marques de Valera Director = Manuel de Velasco = Bernardo La Sala = Francisco Peironon Secretario = Excelentissimo Señor D. Maximiano Luis de Urquijo.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

800. 11
Mayo.

M. Yñeres. S^{ores}

Muy S^{ores} mias, y de mi mayor atención,
recibi la de U. S. S. del 10. de los corrientes, en la que se
sirven participarme haber representado U. S. S. a S. M. a
fin de que sobre las rentas de esa Mitra ~~me~~ consignase una
pension a esa R. Sociedad para fomentar las artes, y pro-
mover a los sobresalientes en ellas, y deseando por mi parte con-
tribuir para el aumento de tan util establecimiento, del que
en mucha parte pende la felicidad de ese Reyno apoyare con
el mayor esfuerzo la expresada representacion para que esa
R. Sociedad consiga las venturas que se propone.
Dios que. a U. S. S. m. d. Tarazona y Mayo 20. de 1800.

Dev. S. M. J. S. S.

J. Poy. Ann. de Luna.

M. Yñeres. S^{ores} Director e demas individuos de la R. Socied. de Valencia

Res. LII.

Mayo.

Ex^{mo} Señor.

En el día 8. de Abril Cuando aun no podiamos tener la agrada- ble noticia que V.E. abia de- benido á onrarnos ocupando una mitra, representamos al Rey pidiendole que con motivo de la vacante se sirviese pensionarla á favor de esta Real Sociedad Económica, á imitación de otras Sociedades que es- tan disfrutando semejante merced, y ahora debemos dirigirla á V.E. y le suplicamos se sirva además por su parte á que se benefique lo que deseamos para el bien de la Patria. No dudamos que V.E. asintiera cuando con- sideramos sabe V.E. que la Mitra de Zaragoza era pensionada para aquella Real Sociedad de la que V.E. se dignó ser su Director, con lo q^e manifestó V.E. su decidida voluntad á favor del instituto de las Sociedades Económicas. Era por tanto no tiene dotación alguna, y si V.E. se sir- ve cooperar á que consigamos la pension que pe- dimos deberemos decir con verdad q^e V.E. dara me- rita á esta R^{al} Sociedad, y podremos llamar á V.E. nuestro Prestador.

Dios p^{ro}teja. a V.E. m. a. Valencia 10. de Mayo de 1800.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

Bso. II
Julio

V. M. S.

Muy Sr. mio y de mi mayor estimaz.
Hevio la R. S. M. M. con el mayor apu-
cio, y ratifico mis deseos de proporcionar
a una R. Sociedad todas las ventajas
q. pudiesen de mi arbitrio para q. pueda
hacer efectivo el gran zelo conq. trabaja
a beneficio de este Reyno. Y como
la Union de hallarme gravada para el estado
no la traxera parte de una Union podria
sal vez traerla los auxilios correspond.
por este medio, procurase de ayudarla por
importante en quanto me permitian con de
mas urgencies conq. debia cumplirse los
Caudales de la Union.

Juzgo seria como q. en esta
Sociedad pidiese a. N. de comigone alguna
cantidad del Fondo pío Beneficial de una
S. Iglesia; pues la de Zamagoza logra la
comigona de Doze mil d. anos, al tiempo
q. yo fui a aquel Arzobispado.

de ofrezco de

nuevo ala disposicion W.S.M. III. y
Dij. mo. J. Legu. ed. d. Madrid
y Julio de 1800.

M. III. S.
D. V. M. III. Af. 10. Sen. S. ed.

J. Joaq. Aer. electo de Val.ª



M. III. S. J. Legu. ed. d. Madrid
y Julio de 1800.

J. Joaq. Aer. electo de Val.ª

Bot. 12

Julio

Habiendo comunicado al muy Rev.^{do} Arzobispo de Valencia la necesidad que tiene esta Sociedad Economica de algun auxilio con que atender á los objetos de su instituto patriótico, y la esperanza que lo formaba de que su zelo ilustrado no dexaria de interesarse en el fomento de un establecimiento tan digno, destinando, en su beneficio, aquella parte de las rentas de su mitra, de que le fuese posible disponer; me ha contestado, que, cargada ya la tercera parte de aquellas con diferentes pensiones, no sera posible asignar la por ahora ningun situado fijo: pero que teniendo el muy Rev.^{do} Arzobispo los maiores deseos de fomentar la Sociedad por lo que ella se merece, y tambien por la circunstancia de estar establecida en un Pais de que es natural, no dexaria perder la primera ocasion en que pueda manifestar su zelo, ayudando, por quanto medio le presenten las circunstancias, á un cuerpo patriótico, que merece toda su estimacion, y aun procurando por su parte, que se le agregue en llegando el caso, para aumentar sus fondos, la primera pension que vacare de las ya destinadas á otros objetos. Me ha sido muy grata esta favorable disposicion del muy Rev.^{do} Arzobispo, y espero q.^{ue} servira de satisfaccion á esta Sociedad Economica, de lo participo por medio de V. S. en contestacion á su oficio de 8 de Abril ultimo. Dioz que á V. S. m. a. Madrid 28 de Julio de 1800.

Marino Sanjaume

Don Juan de Valera.

1800.
Agosto

C. M. M. S.^o

Recivi la del. S. M. T. con fra. de 29
del pasado, y la adjunta Representacion
para el S. M. de Estado, en solicitud
de la comanda permision sobre las Rtas de
la tercera parte de una Mina, quando
vague una suficiente cantidad de las
permisiones temporales notadas en la
lista q.º la acompaña.

He dirigido la Representacion
al S. M. encargandole con la mayor
eficacia emplee esta recomendacion
para su feliz exito, el q.º celebre
mucho.

Dijo que. al S. M. T. M. de
Estado 3 de Agosto de 1800.
M. M. S.^o

J. Joaquin Anacleto de Pat.^a

M. M. S.^o de la Real Sociedad Economica de Valencia



Setiembre

M. M. S.

Precio la Dev. S. con Jua. de Doy del ^{Real} ~~Real~~
 y una vez escrito ala Secret. a de Estado
 se pida la comanda Bulla por el termino
 de diez, o Dese años, y no perpetua, por
 el coste q. una calidad pudiera ocasionar
 a una Real Sociedad. No se si mi insinua
 cion hara llegado a tiempo pong. q. guar
 do estuve en el sitio con motivo de buen
 manejo entendi q. se havia pedido. Ento
 do como venia preciso conformarme con lo
 q. ocurre.

Doy que. al. M. S. Madrid
 9 de Set. de 1800.

D. V. S. M. S. S. S.

J. Doy. An.

M. M. S. de la Real Sociedad Economica Valenciana

1800

Octubre

In Nomine Domini Amen. Cunctis ubique notum, quod anno a Nativitate Domini Nostri Jesu Christi M. DCCC. die vero iij^o mensis Octobris Pontificatus autem sui Domini Nostri Domini Pij Pape VII^{mo} anno ejus summo Ego Officialis deputatus vidi et legi quendam litterarum Apostolicarum sub Plumbo expeditarum tenoris sequentis videlicet: Pius Episcopus servus servorum Dei etc. perpetuam rei memoriam. Ad Pastoralis quo fungimur spectat officium de singulis personis presertimque rei Ecclesie Administrationi constitutis noscuntur Curam gerere precipuam illique ut alacriori animo publicae utilitati studere conentur comitate Principum vestri Catholicorum de cetera auxilia firmis perpetuisque subiectis optulari prout cupimus in Domino plurimum expedire. Cum itaque sicut ex parte dilecti Filii Gabrielis Ducis Charissimi in Christo Filii Nostri Caroli Hispaniarum Regis Catholici apud Nos et sedem Apostolicam Nuncios Nostros accepimus dem Carolo Rege per oculos habens Economicam Societatem civitatis Valentis que in rebus publicis procurandis et promovendis omnem Curam et operam impendit aliquod in eam sui grati animi signum exhibere illiusque necessitatibus inscripta Pensionis per presentes reuerende assignatione opportuno subventionis auxilium conferre summoque in vestri habeat. Nos igitur ejusdem Caroli Regis desiderio hujusmodi quantum Nobis est in premissis favorabiliter annuere volentes ac ejusdem Societatis singulas personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et penis a se vel ab homine, quavis occasione vel causa latas, si quibus quomodolibet innotuerint ad effectum presentium tantum consequi, harum senie abroibentes et absolutas fore cunctas. Notu proprio, non ad hujusmodi Personarum instantiam, sed ex Nostri mera Liberalitate deque Apostolicis, potestati plenitudine, Supradictae Economicae Societati Pensionem annuam perpetuis futuris temporibus sexcentarum, Novingentarum et septem Ducatorum Auxi & Camero et Salorum sex monete, Romane summam trigintam millium Regalium de Vellon nuncupat monetae His

pariarum constituen^{tes}, ex nunc, prout extant et c^{on}tra
portquam tamen infra scripte Pensiones antique in parte cessant
verint proxima cessationis, cujuslibet earum usque ad complemen-
tum dictorum Nonaginta unum et septem Ducatum Auri
huiusmodi, et Juliorum sex monete romane prefate, et si aliquam
ex dictis Pensionibus, sex monete romane predictae tantum
ex illius cessatione huiusmodi super omnibus et singulis.
Mense Archiepiscopalis Valentini scilicet, redditibus, et
proventibus, super quibus, una Quatuor millium Septento-
rum et octoginta Septem Ducatum Auri parium et Ju-
liorum octo predictae monete romane, cum dimidio alterius
Julij similis venerabilis Patris Nostri Francisci Fabiani
Iuris, olim Archiepiscopi Valentini, ac alia centum octogin-
to unius Ducatum Auri similium et Juliorum octo
ejusdem monete, Romane, Francice de Pado de Penarredonda
ac alia aliorum Centum octoginta unius Ducatum Auri
parium, et Juliorum octo predictae monete, Romane, Vincen-
tio Blasio, ac alia aliorum Centum octoginta octo Ducatum
Auri huiusmodi, et Juliorum quatuor dictae monete, Vincentio
Marie Carrillo y Mayoral ac alia millium et triginta
unius Ducatum Auri similium, et Juliorum quatuor monete
Romane prefate, cum dimidio alterius Julij similis cesari Lam-
bertini, ac alia aliorum Centum octoginta unius Duce-
torum Auri similium, et Juliorum octo supradictae, monete,
Romane Ignatio Cortes, et reliqua Pensione annue antique
aliorum Centum octoginta unius Ducatum Auri huiusmo-
di, et Juliorum octo ejusdem, monete, Romane Joanni Charte
Clerico seu Presbytero dilectis etiam respective Filiis, illas
annuatim respective percipientes Apostolica Auctoritate

ut etiam accepimus, respective reservate, reservata, eidem Societa-
ti, et pro ea dilectis pariter Filiis illius Domini in tractibus nunc
et pro tempore existentibus, vel eorum Procuratori Legitimo, per
Venerabilem Patrem Nostri mandatum Archiepiscopum Valen-
tini portquam tamen predictae Pensionis annue antique in parte
cessaverint ut prefertur, et cujus ad hoc expressus accedit assensus et
suscensus suos Metropolitanus, Celsus Valentini Prules, seu Dominus,
tractores pro tempore existentes, annis singulis duabus Solutionibus
videlicet, in Dominum Nostri seu Christi, et Sancti Joannis Bap-
tiste Nativitatum Festivitatibus ab altera tamen dictarum Fes-
tivitatum post eventum cessationis alicujus expressit Pensionibus
antiquis tunc proximam ventura, incipiens: Et sic successit de
anno in annum actenus in terminum, vigore tamen curiam
presentium, nec alias, aliquo tempore reservatio nulla sit eo pro
integre portquam tamen predictae Pensionis antique in parte, ut
prefertur, cessaverint, et non alias, nec antea per aliquos, Apo-
stolica Auctoritate prefata, ipsarum tenore presentium perpetuo
reservamus, conservamus, et assignamus, Decernentes, eadem Prece-
tis, nullis, unquam tempore ex quo unquam capite, vel qualibet cau-
sa quantumvis juridica, et legitima, pia privilegiata, ac spe-
ciali nota digna de Subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis
vitio, vel intentionis nostre, seu quopiam, alio defectu notari
iniquitatem, invalidari in Jus, vel controversiam vocari, ad viam
et terminos Juris rediri, seu adversus illas quodcumque Juris, vel
facti, aut Gracie, vel Justitiae remedium impetrari, aut quidquam
aliud in contrarium disponi ullatenus conquiri posse; sed illas sem-
per validas, et efficaces, esse et fore suorum plenarias, et integras
effectus sortiri, et obtinere, et ab omnibus ad quos nunc spectat, et
pro tempore quomodolibet spectabit in futurum, firmiter et, in

violabiliter observari, sique, et non alios per quorum-
que subditi ordinarios, vel delegatos, quavis auctoritate
jurisdicti, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores
ac Sancte Romanę Ecclesię Cardinales etiam de Latere
Legatos, Vicelegatos, dictęque Sedis Nuncios, sublata eis, et
cuiuscuilibet, quavis aliter iudicandi et interpretandi
faulitate, et auctoritate iudicari, et definiti debere, in istam
quoque et inane, si seum super his a quoquam quavis aucto-
ritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Nec
non modernum Archiepiscopum Valentini et Successores pre-
fatos ad integram solutionem Pensionis per Præsentem re-
servatę prefatę eidem Societati faciendę iuxta reservationis
constitutionis, et assignationis prefatarum tenorem fore effi-
caciter obligatos, ac volentes, et eadem auctoritate sta-
tuentes quod ille ex modernis Archiepiscopo, et Successori-
bus prefatis qui iudicis Festivitatibus, vel saltem infra
triginta dies illarum singulas immediate sequentes, Pen-
sionem per Præsentem reservatam prefatam per eum dictę
Societati tunc debitam non percollebit cum effectu
Capituli dictę eiusdem in quibus Ecclesię interdictus existat
cuius Interdicti relaxationem si donec predictę Societate
et pro eadem Administratores prefatis vel eorum Pro-
curatoris huiusmodi Pensionem per Præsentem reservatam
prefatam per eum tunc dictę Societati tunc debitam inte-
gre satisfactum aut alias cum dicta Societate et pro
eodem predictis Administratores vel eum dicto Predica-
tore super hoc amicitabiliter concordatum fuerit
preterquam in mortis articulo constitutus nequeat

obtinere. Si vero per sex menses dictos triginta dies
immediate sequentes sub huiusmodi interdicto animo,
quod abicit, permanserit indurato, ex tunc, fluxu men-
sis eidem a rovine, et administratione dictę
Metropolitane, Ecclesię Valentini perpetui suspensus exis-
tat. Quocirca dilecti fratres Illi Magistro Joanni Bap-
tiste Luaxantoti in utraque signatura Nostra Referen-
dario, ac duobus antiquioribus Canonibus Ecclesię Valentini.
notu simili, per Apostolica scripta mandamus, quate-
nus ipsi vel duo, aut unus eorum per se, vel alium
seu alios faciant auctoritate Nostra Pensionem per
Præsentem reservatam prefatam dictę Societati, et pro
eadem predictis Administratores iuxta reservationis con-
stitutionis, et assignationis prefatarum, ac Decrete Nostrę
huiusmodi continentiam, et tenorem integre persolvere
et nihilominus quęlibet ex prefato modernis Archie-
piscopo Valentini et Successoribus prefatis quem huiusmo-
di Indulget hoc pro parte dictę Societatis, et pro eo-
rumdem Administratores fuerint requisiti, tandem
Dominicus et alij festivi diebus in Ecclesiis dum major
nisi Publice munierint, et faciant ab alijs munitari,
donec, predictę Societati, et pro eodem illius Administra-
toribus prefatis, vel Procuratori huiusmodi de Pensione
per Præsentem reservatam prefatam fuerit integre satis-
factum, ipsęque Interdictus Relaxationem interdicti
huiusmodi meruerit obtinere. Contradictione auctori-
tate Nostrę prefatę, appellatione preterposita, com-

perendo. Non obstat Lateranense Concilij novissi-
me celebrati Pensionis annua. Super mensarum
Archiepiscopatum fructibus, redditibus, et proventus
bus nisi ex rationis, aut alia probabili causa re-
vaxi prohibentur alijsque etiam in synodalibus Pro-
vincialibus, Generalibus, Universalibusque Concilij
editis, vel edendis specialibus, vel Generalibus Con-
stitutionibus et ordinamentis Apostolicis dicteque
metropolitane Ecclesie, etiam juramento confirma-
tione Apostolica vel quavis firmitate alia resera-
tis Statutis, et Consuetudinibus Privilegijs, quoque
Indultis, et Litteris Apostolicis quibuscumque Pensionis
quavis Auctoritate concessis, quibus omnibus et
singulis, etiam si de illis eorumque totis tenoribus
specialis specifica expressa, et individua, ac de verbo
ad verbum non autem per Clavulas generali idem
importantes, merito, seu quavis alia expressio habentur
aut aliqua alia etiam exquisita forma ad hoc ser-
vanda foret, illorumque omnium, et Similium
tenore, ac si de verbo ad verbum nihil penitus
omisso, expensentur et inserentur, eisdem
Præsentibus paco plene et sufficienter expressis ha-
bentur. Et aliam in suo robore permanentem latini-
mie et perspicue, ac specialiter, et expressè, necnon
opportune, et valide, hac vice dumtaxat, hanc
quoque serie, motu et potestate plenitudine paci-
bus, derogamus ceterisque contrarijs quibus-

cumque, seu si moderno Archiepiscopo et Successoribus
prefatis, vel quibuscumque alijs communitatibus aut divinis,
ab eadem sit sicut indultum, quod ad prestationem
vel solutionem Pensionis aliquis minime teneatur
et ad id compelli, aut quod interdicitur suspendi vel ex-
communicari non possint, per litteras Apostolicas non
faventes plenam, et expressam, ac de verbo ad ver-
bum de Indulto hujusmodi mentionem. Nulli ergo
omnino hominum liceat hanc paginam nostre
absolutionis, Reservationis, constitutionis, assignationis
Dei voluntati, Statuti mandati et derogationis
infingere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis au-
tem hoc attentaverit presumptis indignationem om-
nipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apo-
stolorum ejus se noverit incursurum. Datum Rome
apud Sanctam Mariam majorem anno Incarna-
tionis Domini millesimo octingentesimo Pridie
Kalendas Octobris, Pontificatus nostri anno primo.
Loro ^H Plumbi: Super quibus Ego Notarius publi-
cus infrascriptus prius transumptum confeci, et sig-
navi, presentibus D. D. Sebastianis, et Dominis Navar-
que testibus: Concordat cum orationi Th. Castreia
off. Subst. ^{tes} A. Card. ^{tes} Lud. ^{tes} Ita est: Josef. Baraglia
Not. Ap. ^{tes} Loro ^H sigilli:

1800

Noviembre

Con esta fecha á manos del Jefe de la Oficina de expediciones para Roma en Madrid, D.^{no} Josef de Mesa, el Breve de S.S.D. de pensión perpetua en favor de esta Sociedad Economica, que S.M. se sirvió señalarla en cantidad de 30. mil reales anuales sobre las rentas de esa mita, segun y en la forma que participé al muy Rev.^{do} Arzobispo de Valencia en 8. de Agosto ultimo para que lo trasladase á noticia de la R.^a Sociedad, D.^{no} Josef de Mesa cuidara de evacuar las diligencias de estilo y para poner corriente dicho Breve, y acudiendo la Sociedad á recogerle en aquella Oficina, quedará expedida esta concesion. Lo havisó á V.S. para noticia y gobierno de la R.^a Sociedad. Dios que á V.S. m^{ra} ant. S.^{no} Lorenzo 15. de Noviembre de 1800 = Mariano Luis de Urquijo = S.^{or} Marques de Valera.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

0081
1851

1851

Junio

[Decorative flourish]

La Real Sociedad Económica de Valencia á Q. D. G. de V.
 N. S. M. con el mas profundo respeto expone: que por un
 R. D. orden que comunicó el Excmo. Señor D. Juan de Anquidó,
 en 8.º de Agosto de 1800, á este N. S. M. en su tiempo actual
 Director de la misma, se dignó N. S. M. asignarle una
 pensión anual y perpetua de 30.000 R. V. segun lo habia
 solicitado sobre la tercera parte de las Ventas de la Ultramar.
 de Valencia quando vacasen las pensiones temporales señaladas
 en Capel separadas que bastasen á cubrir dicha
 asignacion, en tener entendido aunque equivocadamente
 se habian ya pensionado dicha tercera parte
 en su totalidad: fueron estas la de V. S. M. que
 disfrutó el Sr. Don Juan de Tablan y Fuero, cinco de
 V. S. M. que gozaba el Sr. Don Juan de Paula Penaranda,
 Don Vicente Pizarro, Don Vicente y Maria Canxillo,
 Don Donaciano de, y Don Juan Echante, y la que obtuvo
 de 30.000 R. V. en Don Don Juan de Anquidó.

Después de la consecucion de esta gracia llegó á
 noticia de la Sociedad que habia procedido con error.



en incluir la pensión de diez mil pesetas señaladas al Sr.
D. Juan. Fabian y Fuero, entre las que sufría la p[er]t[en]encia
pues no tenia parte, pues era cargo anexo á ella
y tambien se hallava ignorante de estar consignada
con anterioridad por V. M. las tres de á seis mil reales
de D. Vicente Blanco, D. Fran. de Penarredonda y D.
Vicente Maria Carrillo perpetuamente á la Casa Ho-
prio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta
ciudad por Cédula de 22. de Junio de 1795. y 30. de Mayo
de 1796. que tienen el debido pase de la Real Caxa.

El temor en que procedió la Comedia, y que
havia muy probable y próximo el goce de su pensión
cuando que vacasen los capitales necesarios á cubrirla
de las siete expresadas, y especialmente de la cantidad
que disfruta el Sr. Fuero, lo vió destruido quando de-
fructuosa de esta esperanza quedó reducida á
obrar solo en las vacantes de las tres restantes que dexa-
ban poca probabilidad de un cese y total abo-
lucion.

Entretanto el Sr. D. Juan. para cumplimiento
de la concesion impetra el correspondiente Breve
de Nuestro Sr. Padre Pio VII. quien lo expidió el 30.
Septiembre del año pasado 1800. y se halla en la Oficina
de Expediciones de Roma en Madrid, donde sufre algun
embaxo en su despacho por una equivocacion hecha
en la Corte Romana que es sumamente perjudicial
á la Real Caxa, pues solo cobra en parte que disfruta

Habiendose signado S. M. conceder á favor de la Sociedad
Económica de Valencia una pensión perpetua de 30 D r. anuales
sobre la tercera parte de las rentas de la Mitra de esta Ciu-
dad, mediante un Breve obtenido de Su Santidad con fecha
de 30 de Setiembre del año pasado de 1800: se advierte en
él; que esta pensión deberá comenzar á tener efecto despues
que hayan cesado en parte y á prorrata de la cesacion de
cada una de las consignadas al Ex-Arzbispo de Valencia
D. Fran. Fabian y Fuero, que es de 10 D r. D. Cesar
Lambercini de 30 D r. v. con D. Ignacio Cortés, D. Juan Echazte,
D. Fran. de Paula de Penarredonda, D. Vicente Blanco, y
D. Vicente Maria Carrillo, cada una de estas cinco de 6 D r.
entendiendose hasta el complemento de lo referido 30 D r. v.
de suerte que si aconteciere cesar primero alguna de las
inmuniadas Pensiones de mayor suma de los 30 D r. entonces
á prorrata de los mismos, debe entenderse solo desde la citada
cesacion de ella.

Además de que se hallarian muchas dificultades para
el ininuado prorrato de las Pensiones que fueren vacando, hai
otras insuperables, y que por lo mismo tarde, ó nunca llegaria
el caso de entrar la Sociedad al goce de su pensión. Una de ellas
es, que los diez mil pesetas señalados al Señor Fuero, están im-
puestos sobre la misma Mitra como carga de ella, y no como
Pensión sobre la tercera parte de la propia: Otra, que las
Pensiones de Seis mil r. que se citan de D. Vicente Blanco,
D. Fran. de Paula de Penarredonda, y D. Vicente Maria
Carrillo están anteriorm. consignadas por Su Mage. perpe-
tuam. á la Casa de Misericordia de la misma Ciudad de

Valencia: las dos primeras por Bulas de 22 de Junio de 1795. y la última por Bula de 30 de Mayo de 1796, las quales tienen el correspondiente Pare de la Cámara. De forma que la Sociedad nunca puede tener parte en la vacante de estas tres Pensiones, ni tampoco en la Congrua, ó Pension alimentaria del S.^r Fuero; y solo quedan las otras dos de á seis mil r.^s cada una, que por lo mismo no pueden llenar la cantidad de los treinta mil r.^s concedidos; y la de treinta mil que goza D.ⁿ Cesar Lambertini.

Por estas consideraciones seria muy oportuno, y aun parece necesario, suplicar á S. M. se digna conceder su R.^a permiso para impetrar de la S.^{ta} Sede nueva Bula, ó un Cédula de la obrenida, por el qual se conceda á la Sociedad otra Pension de 30 Dr.^s sobre la porcion que no esté pensionada de lo pensionable de la Mitra; ó á lo menos sobre la vacante de las Pensiones de D.ⁿ Cesar Lambertini, D.ⁿ Ignacio Corcei, y D.ⁿ Juan Estrarte: de modo que si vacare antes la de 30 Dr.^s éntre á gozarla la sociedad enteramente, y en la misma forma las otras dos si aconteciere primero sus vacantes, completandose en este último caso los treinta mil r.^s de la Sociedad en la vacante de la del referido D.ⁿ Cesar Lambertini.

Donde, Don Vicente Blanco,
y Don Vicente Utrera Can-
rillo, cada uno de estos cinco
hasta el complemento de
la referida treinta mil r.
de suerte que si aconteciere
cerar primero alguna de las
insinuadas porciones de ma-
yor suma de la treinta mil
r. entonces a prorratea de
los mínimos debe entenderse
solo donde la citada cesación
de ella. Y el Municipio a r.
para que se hagan los avien-
tos correspond. Y en la Con-
tabria principal de la
dicha - amovida deca =
Don que a r. m. a. Madrid
16 de Enero de 1801. = Excmo
Sr Don Pedro Torquini de
Alarcia = Juan Torrado de
Aguarrom.



Handwritten notes in the left margin, including the number "10" and some illegible characters.

Handwritten notes in the top right margin, including the number "10" and some illegible characters.

Copia del Oficio, o Certificacion
que en papel de sí lo reparo
por la Secretaria de la Cámara
de el R. Patronato de
al Sr. D. Pedro Saiguin
de Murcia, para hacer los
avientos en la Contaduría
pral de la Media-annua, re-
onde se debe pagar de un
tado 1200 r. ó un 4 p. de
la, semion, y afiancar la
Media-annua, ó 1500 r. ó un

no Sr. = S. M. se ha
servido señalar treinta mil
de Vor de pensión perpetua,
a favor de la Societas Econó-
mica de Valencia, sobre las
rentas de aquel Arzobispado,
mediante el Breve que ha
obtenido de S. S. con fecha de
30 de Setiembre del año pro-
ximo pasado, cuya pensión
deberá comenzar a tener
efecto despues que tengan
cerado en parte, y a prorrata
de la cesacion de cada una de
las consignadas al Ex- Arzo-
bispo de Valencia el Sr. R. D.
Francisco Fabian y Nuevo, que
en de diez porci, D. Cesar
Lambertini de treinta mil
r. de Nelson, D. Ignacio Cor-
rei, D. Juan Echazca, D.
Francisco de Paula de Petrarre-

la pensión de treinta mil Reales a proporción y proaxato del
Capital de las rentas que vayan vacando, y no en su totalidad
como lo pidió el Sr. este fuere hasta completax dicha
cantidad; de ello resulta que deiciendo ahora repararse
las quatro pensiones a que no obta, nunca puede verifi-
carse el goce de la que ha devida a la viuded de V. M.
y si solo una pequeña parte quando se verifique el fa-
llecimiento de D. Juan Lambertini, D. Ignacio Cortez, y
D. Juan Cortez: en esta atencion, y no pudiendo pro-
curarse la viuded que el mismo de V. M. sea que queda
ilusoria esta gracia quando a la única Dotacion que
despues de tan reiteradas solicitudes e instancias ha
conseguido para los extrinsecos y utiles objetos en que se
ocupa con incesante anhelo: que no queerra V. M.
quede perjudicada por haber estado mal informada
quando no pidió la Dotacion sobre la tercera
parte de las Rentas de la Spita desde luego, creyendola
ya cargada en su totalidad, en cuyo concepto consiguió
y obtuvo con futura liberacion la misma que ha
bien logrado con inmediato otorgo, pues se halla ya
todavía libre con demasia, y una pensión en cantidad
muy superior a la designada; y finalmente que
habiendo sido propuesta y pedida la Dotacion por
nuestro Dignissimo Arzobispo quando todavia no era
Individuo de este fuere, con mayor razon hallandose
al frente de el como su Arzobispo y Director, se complaciera
en proporcionarle por su mano desde luego, y de los

productos de su renta el año siguiente que necesita como lo ha manifestado a este cuerpo.

R. S. pp. Rendidamente a V. M. que por un efecto de su R. Protección y especial gracia se dignó acordar en R. Consejo para insertar de las R. C. de un nuevo breve o un congreso del obtenido por el qual se conceda a la Sociedad la pensión de treinta mil r. de r. anuo perpetuamente sobre la pensión que no estava pensionada de lo pensionado de la R. R. de Valencia el día 6 de Agosto de 1800, en que V. M. se dignó aumentar dicha Dotación, y quando V. M. no lo estimare así, que no menor entre a que en su totalidad y enteramente de las pensiones de D. Gerardo Lambertini de treinta y tres mil reales, y las de D. José de r. mil r. de D. Juan Chante, y D. Ignacio Cortés sin que ninguno de ellos vacan vacando, hasta completar de uny u otras la cantidad de treinta mil reales con que V. M. se dignó agraciarse.

Dijo que la Real Rensura de V. M. los años que esta Sociedad pide y ha menester.
Valencia 13 de Junio de 1801.

Para dar cumplimiento a cierta orden de la Superioridad necesita que V. M. mediante quales con los fondos con que esta Sociedad Economica atiende a los varios objetos de su instituto, y si para continuar atendiendo a dichos objetos, o para emprender otros de utilidad publica, se en cuenta la Sociedad con la necesidad efectiva de que se aumenten los fondos que tiene con otros nuevos, y en que se funda esta necesidad.

Dijo que a V. M. a. Real de Valencia
6 de febrero de 1802. = Ventura Caro. = Señor Marques de Valera. = Ex. mo. Señor Conde de Aranda de que memoria V. E. donde está infamada acerca de la Renda de la Real Sociedad Economica, y para satisfacerle dare cuenta en la Junta que se celebrará pasado mañana.

Dijo que a V. E. m. de Valencia 8 de febrero de 1802. = Ex. mo. Señor = El Marques de Valera = Ex. mo. Señor Ventura Caro.

Excelentísimo Señor
Comprendo la orden del V. E. de 6 de este mes de lo decido que los fondos con que la Real Sociedad

economica de Valencia atiende a los varios
objetos de su instituto no por otro que la
anual contribucion ^{del Ex. No. 119} de sus socios nume-
rarios que compone la suma de catorce
mil doscientos ochenta reales.

Para su distribucion tiene ofrecido este año los premios
que expresa el impreso adjunto en el que
solo lo ofrecido en dinero efectivo forma
la suma de tres mil novecientos sesenta
reales de vellon. Los restantes diez mil
trecientos y veinte reales se imbierten en
el salario del Portero, gastos de secretaria,
suscripciones a papeles periodicos nacionales
segun real Orden, gastos de iluminacion de
la sala de Juntas, gratificaciones i premios
extraordinarios a los sujetos cuyo merito
reconocera merecerlo, impresion de las
Actas i memorias, execucion i fomento de
enseñanza, Planes de proyectos de cono-
cimiento de utilidad, en los experimentos para el de-
sarrollo de la agricultura las artes
i la economia, adquisicion de libros para
la biblioteca, Maquinas, i arboles exóticos
i cortarlas medallas de los premios ofrecidos,
i los gastos de la Junta publica en que se distri-
buen.

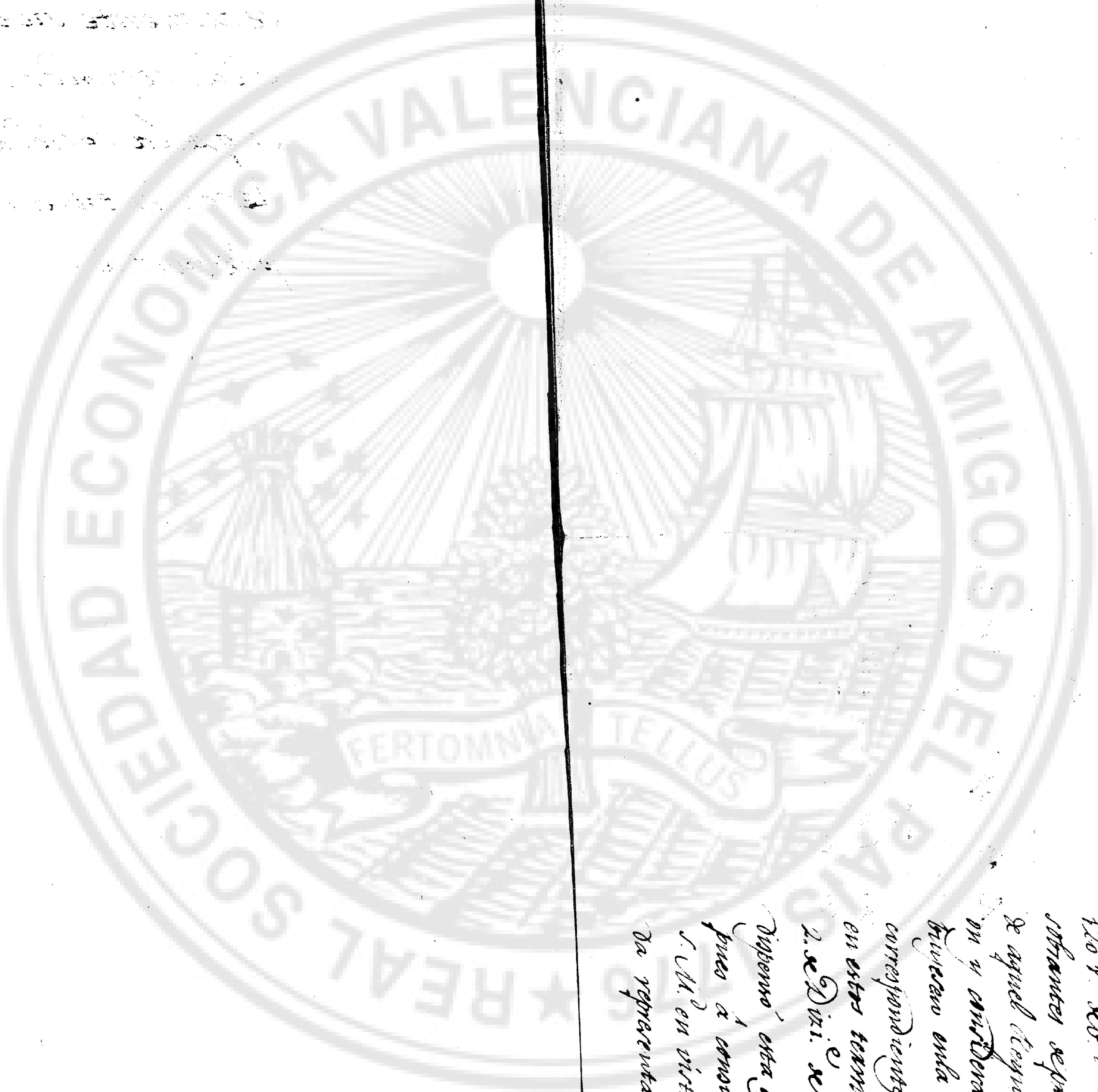
Para continuar ^{en dicho} atendiendo a objetos i para emprender
otros de utilidad publica se encuentra a la
Sociedad con necesidad efectiva de que
se aumente su corto caudal; esta nece-
sidad se funda, en la multitud de objetos
en que la Sociedad se ocupado sin poder
llevarlos en la mayor parte a su conclusion
por falta de caudales i con los siguientes.

802.
Dpto

Exmo S. N



i cuenta al hoy esta repa-
 racion de la R. I. Ciudad
 de Valencia de Valencia de 8 del
 presente en q. se declara q. se
 le habia a conceder para su
 duracion y para servir ademas
 ideas y proyectos diversos y de
 comun interes, el arbitrio de
 120 y 2000 anuales sobre los
 cofrades de proprio de cada pueblo
 de aquel Reyno, como ha ardi-
 on y mandaron dho. y conser-
 vacion una clase de dho. y
 correspondientes, reproduciendo
 en esta terminos la R. N. de
 2. de Diciembre de 1795. en q. se le
 repuso esta gracia, recordada de
 pnes a amolda al Comercio
 S. M. en vista de la mencionada
 de representacion y de lo antes



1802

demer q. esta misma se
mencionan, no ha venido q.
se imponga sobre los propios
de los Pueblos el mencionado
gravamen de 20 r. anuales
sobre q. recabía la protomera
en la Ciudad, por no hacer
mas paradas las indispone-
bles cargas de q. estos fondos
están afectos, dirigidos a aten-
tos de la mas importante aten-
cion y por no abria a favor
de la Ciudad Valenciana un
exemplar q. Levitara? lo dese.

Y oclat demos al Reyno. De
R. M. lo participo a V. E. para
noticia de la misma Ciudad.
Dij que. A. E. M. A. S. Camille.
na 24 de agosto de 1802 = Pedro
Cevallos = J. Duque & Hijos.

1802

B. B.

Abril



de los demas arbitrios que se proponen,
ya sea para la formacⁿ de las
dos Catedras, o para substituir las
dhas, si no se logra el primer
fin.

Acompaña igualmente una copia
de la R. Orden que obtuvo esta Junta
de Comercio para la formacion de
Escuela de Nautica quando surriere
este fondo, la que era en uso.

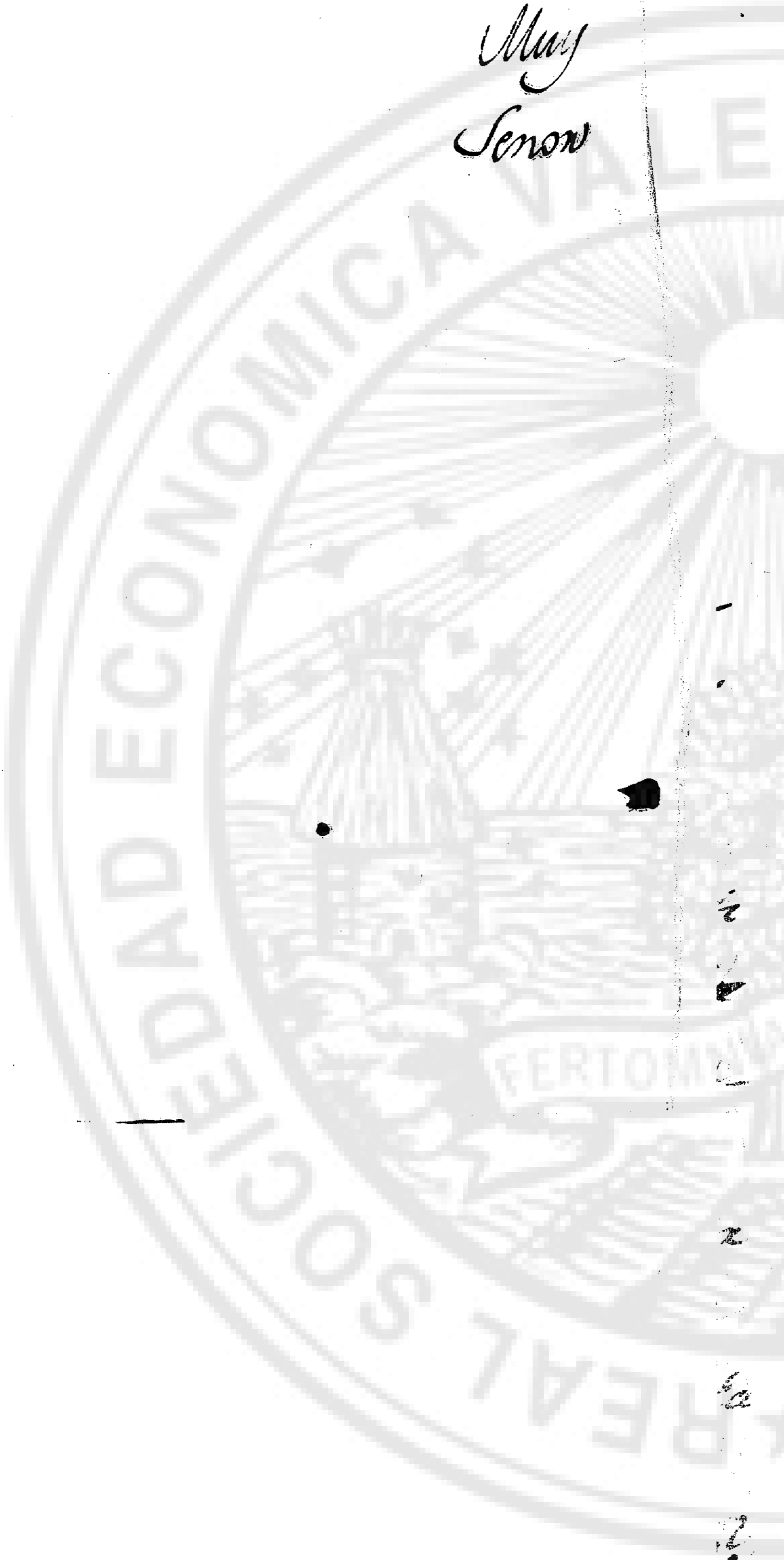
A la misma se acordó conforme al
encargo que a su pare por esta his
~~ta~~ ~~de~~ el Sr. Ministro de
Hacienda, que se le entregue una hi
qual Representac.ⁿ o copia de la
que se presenta por el Ministerio de
Estado, por ser un asunto decidido el
que las Sociedades obtengan dotacio-

nes quando hacen a ella un útil
Emples, y que en este caso contase
la Sociedad con su apoyo.

Dios que a V. m. de Valen.
cia y Abril 9. 1803.

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Muy
Senor



se cumpren para promover los asuntos de pública utilidad, y
se interga el Sr. Secretario inmediatamente a seguir los tramites esta-
blecidos en los Tribunales para las causas de Justicia y para
formular peticiones, y por que decir si las Sociedades se han excedido
en su opinion, si lo Eses, pueden concurrir a ellas, y dar
para su referenda a las ideas del Ministerio? ha por
mad de Valencia conoce que a habria formado algunas, en que care-
ciendo de Individuos de nombre, y no pudiendo adoptar, han
hecho hecho recurso, o lo conformen, y en sus ideas, y
dar, hevo enriar esto, y garantene para que a hagan se-
nificares estas ideas, que deben estar instruido en ellas ma-
y numero de Individuos en sus razon de la Cobranza de la
dacion, que lo que debe estar en las Ciencias, y
pero tanto ~~que~~

Real Sociedad Economica Valenciana a bien de decir a la Sociedad
Economica Valenciana a bien de decir a la Sociedad
y que en su virtud se haga que se forme a la dotacion de
las Ciencias de la Real Sociedad Economica Valenciana, y
que se haga que se haga que se haga que se haga que se haga
trio, no hevo por que se haga que se haga que se haga que se haga
o obras estudios analogos a los que se hacen en las Cortes, y
ya en sus trabajos de cambio de sus Cortes, y
en equidad, y en el Regio exemplo: Valencia

Valencia a 15 de Junio de 1802

Compañía de Comercio de
la Ciudad de Valencia
Economía de Comercio
de Comercio de Comercio
de Comercio de Comercio
de Comercio de Comercio

1802

Valencia 15 de Junio de 1802.

Instrucción dictada por D. Pascual
Pons de Arnedo de la Villa de Ajuria sobre
la administración de las Pastas fundadas
en la misma.



1809 a abril 1803

Comercio de la ciudad
de Valencia y de su
circunvecina

Comercio de la ciudad
de Valencia y de su
circunvecina

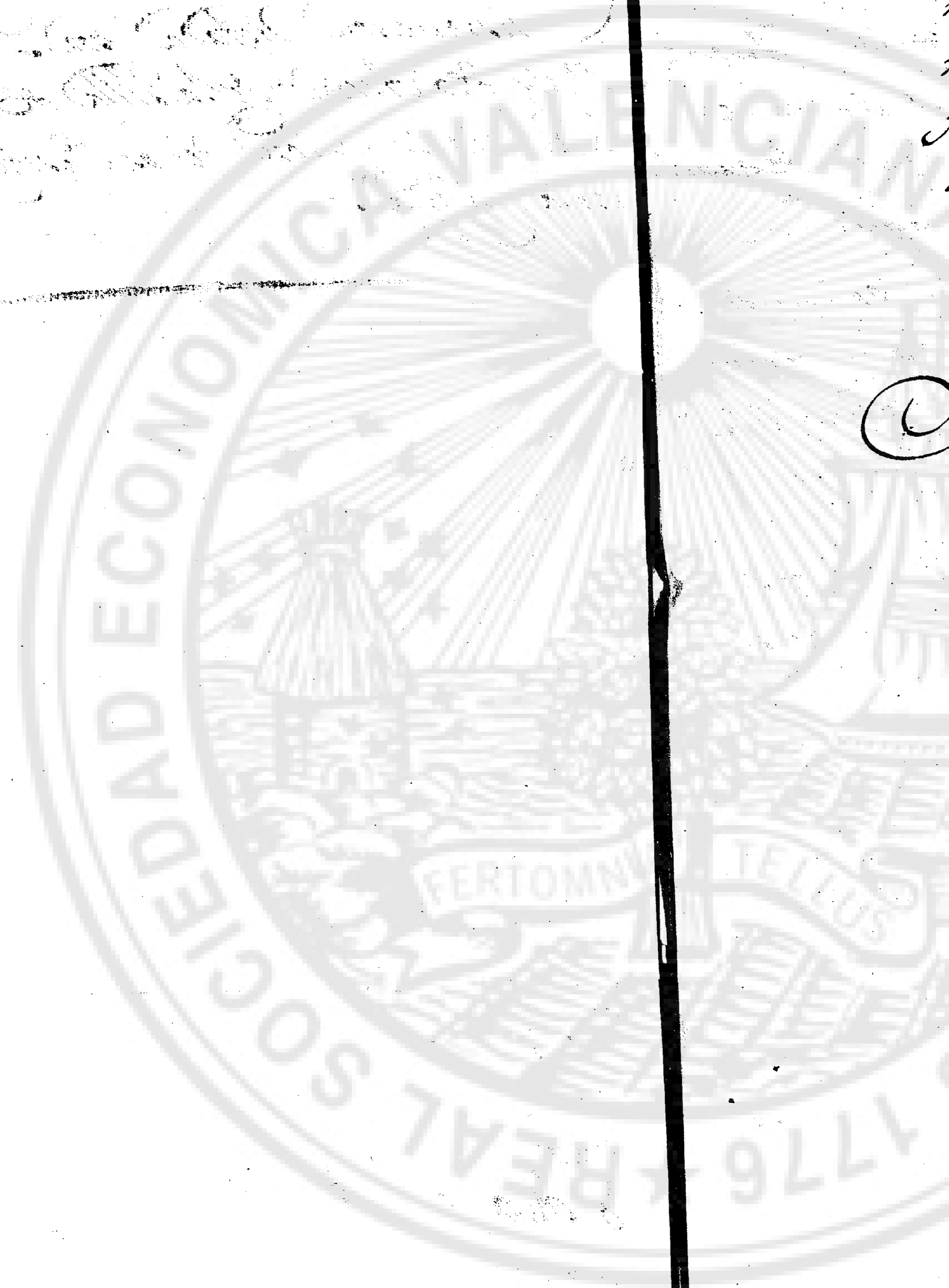
1802

13

Instruccion segura y circunstanciada de los
bienes de la Administracion de los Pastores en
la Villa de Ayora, sus cargas, sus sobrantes y
mejora de su destino de que es susceptible esta
fundacion con utilidad y beneficio en la M. Aduana,
del comun de aquel Pueblo, y en general de
todo el Reyno por el conducto de la M. S. de
Economica, si otro a discrecion de su
Secretario D. Juan P. Reynold.

M. Martin Pastor fundo una obra pía con
los otros dos destinos, N. para suvenir a sus pa:
zientes estudiantes descendientes de los su sobrinos
que expreso con la cuota asistencia de
cien reales o cinco pesos por cada año de
estudio de Filología, y trescientos por cada ma:
trícula de qualquiera facultad mayor, N.
que el sobrante de su producto deducida esta
carga y la de los otros dos años para un tri:
venario se empleare en fincas para engra:
nar su dotacion.

Como este seg.º extremo quedo ya abolido
y sin uso desde la epoca en que se acordo la
prohibicion de adquisir estas monedas,
iba acopiando la presente el metalico en conti:
dad considerable, entremiso que quando
en el año pasado despues del noventa se



mandaron recoger en este fondo y cargar
sobre la renta del tabaco al 3. por 100, se
encontraron en la presente sobre tres o quatro
mil pesos.

Esta pension, las diferentes herencias y
demas rentas de que se componia y tam:
bien ciento y veinte y seis libras anuales
que en favor poseen en censos y rentas de granja
contra diferentes hipotecas de aquella
villa junto con lo leve de sus obligaciones
la constituiran con mas de ocho cientos
pesos de renta por el año de mil
seto. noventa y ocho y noventa, y

nueve. En este executando tal. Orden de su
enagenacion se verifico la venta de sus
fincas que si por el aprecio llegaran a
veinte y dos mil pesos se remataron en
veinte y siete mil, o mas tomando
por este medio un crecimiento conside:
rable su renta anual con que se conti:
nuya tal. capa de Amortizacion con
la pension del 3. por 100, cuyo exeso sin
duda para de tres cientos libras, por mane:
ra que actualmente no baxaria de
veinte mil a. anuales, cuyas cantidades
en el dia son muy liquidas por haber
cesado las obras, reparos, baxas y quiebras

diferentes que podria padecer en sus fin:
cas quando las tenia.

De aqui se deduce por necesaria con:
sequencia que siendo el total de estas
veinte mil a. y las baxas que se han por
Aniversario y Estudio jamas han llegado
a quatro cientos en el transcurso de dos
o tres decenios deben pasar sus sobranes
de diez y nueve mil a., a no ser
que la Administracion que actualmente
mente la decima por entero, lo que no
seria justo habiendose reparado tan
extraordinariamente su trabajo y responsa:
bilidad, y tambien a no exceder en ma:
tenia grave en las partidas de data por
razon de dieta y viages de Pleitos; y
ahun hecho esto constante injusticia
solo podria equivocarse el presente calculo
en mil y quinientos a. a diez mil.

Sucedo pues que los diez y nueve o 18 a.
de sobranes los bieron a poner en la 1.
capa y a lo siguiente ano bieron mayor
la deuda de la Corona recibiendo y entre:
gando, acrecentando suspension y consolo
la mina y utilidad de decimaria, cuyo
circulo visioso si bien aumentada los
fondos de esta Administracion asi a infi:
nito por una progresion aritmetica

causará al mismo tiempo y tener el
abuso y empuño de la N.º Hacienda bajo
el signo supuesto de que jamás hará
llegado ni es posible sus cargas á lo refe-
rido quatrocientos.
En este término aunq. concretando vari-
as gestiones de los Administradores y persu-
sion que con ellas causaban á la adm. on
lo expuso á S. M. por medio de D.º
Salv. Ministro de Hacienda, una perso-
na celosa de quella Villa proponiendo
varios objetos de utilidad en quien podría
inventarse el sobrante la reduccion á la
mitad de la decima cesacion de dietas,
la avocacion de rentas y cargas á favor de
la Corona, y ultimamente á lo menos
la suspension y cancelacion del pago de los
reditos anuales de la N.º Hacienda todaver
que con ley 126ª que les responden an-
ualmente varios particulares de Ayora
tenia con exceso para cubrir otras cargas
precisas, y cuyo sobrante podría annualm.
aumentar la dotacion á los Maestros y
Maestras de aquella enseñanza á
proporcion de la que actualm. perciban.
Fue digno este pensam.º de la atencion
del N.º pues se dignó pedir informe á este
Sr. Intendente, quien por el octubre

23

de Noviembre de 1800, lo pidió al Ayun-
tamiento de Ayora con audiencia
e intervencion de los administradores
quienes en lo substancial concordaron con
aquel, á saber, en la exorbitancia de
los sobrantes de las rentas, en la cesacion
del objeto, en lo leve de las cargas para las
que estos mismos reputaron por sufi-
cientes 60000. anuales y solo discreparon
del modo de pender de lo Ayuntamiento
en la propuesta de destino á que
podria ser mas util su aplicacion,
y remitiendo el expediente Original
á esta Intendencia por entonces
no se ha tenido noticia de ulterior
progreso, sin embargo de haber repetido
la misma persona igual gestion en
el año pasado 1800, dirigiendo seg. da
representacion por el propio conducto
del Sr. Soler.

Los proyectos de utilidad publica en
aquel pue. son muchos y los mayores de ellos
son de excesiva necesidad, pues nada hay
hecho á motivo de no tener fondo para
su locorra, estando ^{concurrido} y enseñado
y con solo 10000. anuales para suppre-
cir alimentos. En una guardilla indecente
de la que fue casa de Ayuntamiento celebró

1802
sus consejos por falta de veinte mil cañ. que
podría costar una casa decente. Con otras ter-
ridcho mil (pues igual cantidad tocara
al Sr. Duque de Infantado) por reparte
como a Duño territorial) tendría una
cancel espaciosa, segura y cómoda como
la ha menester conociendo la actual
de todo esto requisito en medio de estar
frecuente m. ocupada con tres de
consideración: Una rambla que corta en
dos mitades la Villa y recoge excediríman
avenidas, amenazando con riesgo inminente
de barrido de ambos costados podría mudarse
relativo por fuera donde cesase todo temor
de riesgo con solo 60.000 cañ.: Una gran
porción de tierras y olivares se podrían
hacer de riesgo con la ayuda de la Vega
que solo ditan una legua; Una Mon-
diga oposito, cuyo corte no pasaría de
30 cañ.: La distribución de algunas fuentes
de aguas puras tomadas en subterráneo y
dirigidas por conducto privado y limpio
con sola la distancia de quanto y medio
de hora &c.

Cuyo proyecto podrían irse verificando
sucesivamente a beneficio de aquel Pueblo
que reputándose por esta razón el
may acreedor y pensamen en orden, podrían
en seguida percibir otros muchos de este

Reyno iguales ventajas, dirigiéndose
a todas ellas este pequeño pens anual
fondo por el conducto de la prudente
distribucion de la Sr. Sociedad Economica
destinandose a favor de este cuerpo se:
mejante xent. que fomentase su
excelentes pensamientos en derrogo de sus
incansables deseos por el bien general.
Valencia 17. Junio 1804.

1802
Señor D.ⁿ Fran.^{co} Reixolón:

En cumplim.^{to} exacto de mi palabra incluyo à V.^{md} copia simple de las diligencias sobre la Adm.^{on} de Partos para la convalidacion. Por ellas quedará V.^{md} perfectamente enterado del objeto de la fundacion por la clausula q.^a incluyen q.^a es la única sobre el asunto; de los fondos quantos q.^a se pormenorizan en la primera representacion è informe del Ayuntamiento; de la tenuidad de las cargas contra sí; y módica cantidad con q.^a se han sostenido hasta ahora, y prudencialm.^{te} se ha calculado de conformidad por el Ayuntamiento y Adm.^{tes} con esta referencia q.^a se hizo constar por los testimonios de q.^a se hace merito; la particular dotacion de censos en favor y arrendam.^{tos} de fincas compradas à carta de gracia q.^a parecen y pagan las mismas vendedores (sin embargo de ser parados todos los terminos con mucho exceso) q.^a con clara distincion consta de la copia de la lista;

1802
Iniciamos
t

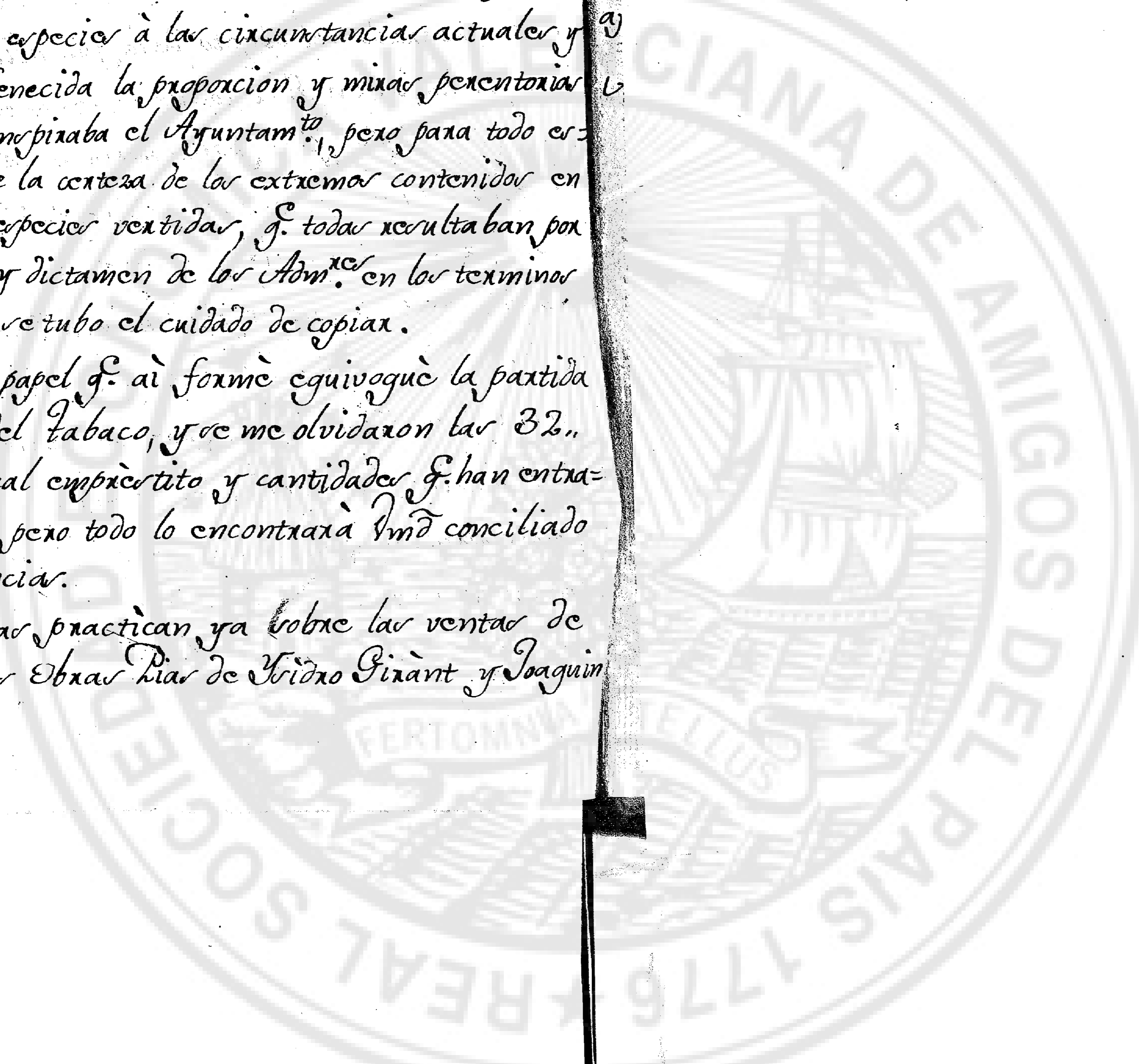
y ultimam^{te} la pretension q. padece à pessa del recuen-
do contenido en la segunda representacion; principio pro-
greso y estado actual, en cuya dilacion ha aumentado sus
rentas con los crecidos capitales entrados en la Caja de
Amortizacion y Descuentos q. à Vm^d conotan.

Su discreta discusion vabria concretar lo oportuno
de entre tantas especies à las circunstancias actuales y
objeto del dia, fenecida la proporcion y minor porcentajes
q. en algunas conspiraba el Ayuntamiento, pero para todo es-
tè Vm^d seguro de la certeza de los extremos contenidos en
cada una de las especies ventidas, q. todas resultaban por
la testimoniar y dictamen de los Adm^{tes} en los terminos
propuestos q. no se tubo el cuidado de copiar.

En el papel q. ài formè equivoquè la partida
sobre la renta del tabaco, y se me olvidaron las 32.
acciones del Real empreritito y cantidades q. han entra-
do hasta el dia, pero todo lo encontraxi Vm^d conciliado
en dhar diligencias.

Algunas practican ya sobre las rentas de
los bienes de las Obra^s Pias de Fridero Girant y Joaquin
Martinez.

Capital. . . 36000-87
Prestos anuales 2062-32

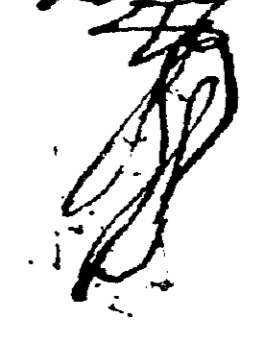


1802

Inimicus t

Este Vn̄o reguro del d̄vco q̄ me anima en benefi-
 cio de la causa, pública, y projector de utilidad particular
 à los mejores establecim̄tos de este Pueblo, y no menor
 de contribuir por mi parte à las mixas de igual zelo
 q̄ conducen à Vn̄o en cuyo particular obsequio, podria
 contar con todos los respetos y facultades de su mar
 y afecto servido y verdadero amigo =

Agona y Agosto 25 de 1802. J. S. M. B.

Pasqual Ruiz




1802
Febrero

Enmo. e. M. Señor.

El Exmo. Señor D. Miguel Cayetano Soler Confecha
de 18. de este mes medico. lo que sigue.

El Señor Principe de la Paz medico Confecha
de 6. del corriente. lo que sigue.

Quando se extingió el Cuerpo de voluntarios honrados del Reyno de Valencia, vendieron varios efectos de sus armamentos, Venuario, y mantua, y de fondo en efectivo un millón de ciento y treinta y quatro mil doscientos quarenta y un rs. y once ms. por O. de 6. de octubre de 1796. se mandó depositar esta Cantidad en aquella Tesorería de Es. en donde existe, y por O. de 17. de Junio de 1799. se previno la venta de los efectos, de la que hay recaudados en poder del Comisionado D. Mariano Canet ocho mil doscientos ochenta y tres rs. diez y seis ms. y otros experimentes sin vender al cargo del Governador de Orihuela. Y habiendo solicitado la Real Sociedad Economica de Valencia q. se cedan en beneficio de sus utiles establecim.^{tos} los efectos que han quedado del expresado Cuerpo de voluntarios, y la Cantidad que ha producido la venta de algunos. S. M. se ha dignado conceder

la solicitud de la Sociedad, y mandase girar como
perteneciente a su R. D. de cargo el referido un mi-
llon de reales treinta y quatro mil doscientos qua-
renta y un r. y once más.

No traslado a V. para su inteligencia, y
cumplimiento en la parte que le toca.

No comunico a V. E. H. para su noticia
y de la Real Sociedad economica.

Dios que. a V. E. H. m. a. Valencia 28. de

Novio de 1802. = Cayetano de Urbina. = Ex. mo. e. H. mo

Señor Fray D. Joaquin Company =

Ex. mo. Señor: Marienore dignado S. M. ad-
herido a la solicitud de esta Real Sociedad Econo-
mica concediendo para aumento de sus fondos
el producto y existencias de los Enteros del Ex. mo.
Cuerpo de Voluntarios donados que hay en esta
ciudad y en la de Orihuela, lo pone en noticia de V. E.
con inclusion de copia certificada de la Real orden
divulgada por el Ex. mo. Señor Principe de la Paz en 6.
del pasado mes de Junio que se le ha comunicado, y
aunque por medio de una Diputacion ha manifes-
tado a V. E. este Cuerpo su gratitud por el favor de
informe y apoyo que ha deido a V. E. para el obrense
de esta gracia lo repite de nuevo con la mayor
satisfaccion esperando que continuando en favore-
cerla para la realizacion de ella, tendria V. E. abien

Batun y dem con Puro de Plata	001
Capotes de ordenanza	005
Monturas completas y compuestas de villas en tubos de Bocados Brindis y Caveron	90
Dos Piezas de Sazon de oro fino con peso	16 l. onza
Botones grandes de cenizas	021
Idem Medianos: Docenas	007
Idem pequeños Docenas	021 1/2
Varas de Chirial algo apollillado	010
Plates de cobre	004
Mas concur Zapaderas de cobre	003
Berridos de Bracho de tamborel	003
Cortinas de Indiana	003
Barrillas de Ferro de Cortina	002
Una Cama compuesta de bancos de Ferro y quatro tablas borden	001
Bancos de Madera de Pino para sentarse	006
Uniformes completos de Caraca chupa y calzón algunos apollillado	023
Idem de Caraca sola algunos apollillado	008

Del Cuerpo de Orihuela

Cananas nuevas	004
Punta cables nuevos	013
Uniformes nuevos completos de Sargentos	003
Uniformes nuevos completos de Capos Primeros	002
Caraguillas de labor segundas	002
Calzones	001
Uniformes nuevos completos de Caraguillas Chalecos y calzón	012
Charretas nuevas de Sargentos	011
Botonaduras completas de doce botones grandes y veinte y siete chicos	040
Excaxapelas de Grana concur encidos de boton	009. D. y A.
Espadas nuevas	003
Sables nuevos	004

Grana 24 ^{na}	013. 000
Grana 18 ^{na}	030. 074
Paño blanco 18 ^{no}	013. 000
Paño de verde 24	024. 074
Saxa en carnada	007. 074
Cajas de Guerra nuevas	009.
Idem. de texionada	003.
Pares de Patillos	010.
Quadernillos de las oblig. del Carg. Cabo y soldado	038.

Del Cuerpo de Demia.

Cajas de Guerra inclusa una de bronce	012.
Pares nuevos	004.
Ala de bronce con su tapadera	001.
Cinturones nuevos	110.
Altera	001.

Del Cuerpo de Alicante

Cajas de Guerra con sus Patillos	001
Libreas de Tambor completo con Porta Cajas	002
Uniformes completos de caracas, chupas calzonet	010
Sombros y Botines	

Del Cuerpo de Tercio Vaquero

Cajas de Guerra inclusa una de Laton	016.
Pares de Patillos	011.
Bancos de Cama	032
Tablas Idem	048
Gorgong	012.
Cabezales	011.
Mecas de Texera	002
Uniformes completos sin sombrero	086
Caracas de Paño blanco	020
Idem de color de Grana con Galon de tambor	009
Chupas de paño blanco	020
Idem Guarnecidas de Galon de color	009
Pares de Calzonet de Paño blanco	023.
Pares de Botines	014.

Triangulo	001
Triangulo Pandera	001
Bombo	001
Furiles comprados del fondo particular	133
Fundas de Furiles	150
Carabinas	001

Exercio del Cuerpo de Merona.

Uniformes de Voluntarios Compuestos de	
Caracas Chupas y Calzonet	017
Pares de Botines	016
Sombros con Galon	007
Idem sin Galon	003
Pares de Mangas de Chupa	006
Bosido de Tambor Mayor	001
Idem de menor	001
Cajas de Guerra inclusa una de Laton	009
Furiles con sus rayonetas comprados del fondo	028
Arca de Amortizar Caudales	001

Nota. Totalmente se entregaron al mismo Jefe nada para su cuenta. 369. caracas = 363. chupas = 360. calzonet = 169. pares de botines = 330. Sombros = 399. pares de mangas de chupa = 330. Sombros = 144. Pares Idem de pie = 120. Idem charreteras. Cuyo importe deviene el Jefe en virtud de Real Orden de 20 de Mayo de 1802. ala manutencion y sueldo de los Habiles de este Reyno. = Valencia y Julio 24. de 1802. = Pedro Morant.

Relacion de los uniformes que se vendieron precedido el correspondiente Jurisprecio a los Individuos que se indicaron de orden del entonces Director el Señor Duque de Carriajonano por hallarse deteriorado, cuyas can-

tidades existen en poder de Sr. Mariano Canet.

	N. ^o	m.
Arriente Mexico en Uniforme por.....	60..	8
A Francisco Alfonso Id.	67..	23
A Josef Ferrer Id.	67..	23
Arriente Salvador Id.	67..	23
A Fran. Canchiz Id.	67..	23
A Josef Culla Id.	67..	23
A Juan Bautista Valameno Id.	79..	10
A Josef Carrro Id.	60..	8
A Miguel Carrion Id.	60..	8
A Josef Saley Id.	60..	8
	<u>694..</u>	<u>21</u>

Los Individos que siguen, se les vendio por la cantidad q.
se expresa pagando ontanto o manalmente.

	N. ^o	m.	N. ^o	m.
Apogual Encadenat en Uniforme por....	79..	10..	20	
Arriente viñals Id.	60..	8..	8	
A Nicolas oxellano Id.	60..	8..	36	
A Josef Ferrer Id.	60..	8..	48	
A Mariano Crilla Id.	60..	8..	36	
A Josef Moreno Id.	60..	8..	48	
A Mariano Alamo Id.	79..	10..	28	
A Joaquin Camps Id.	60..	8..	8	
	<u>912..</u>	<u>.....</u>	<u>232..</u>	

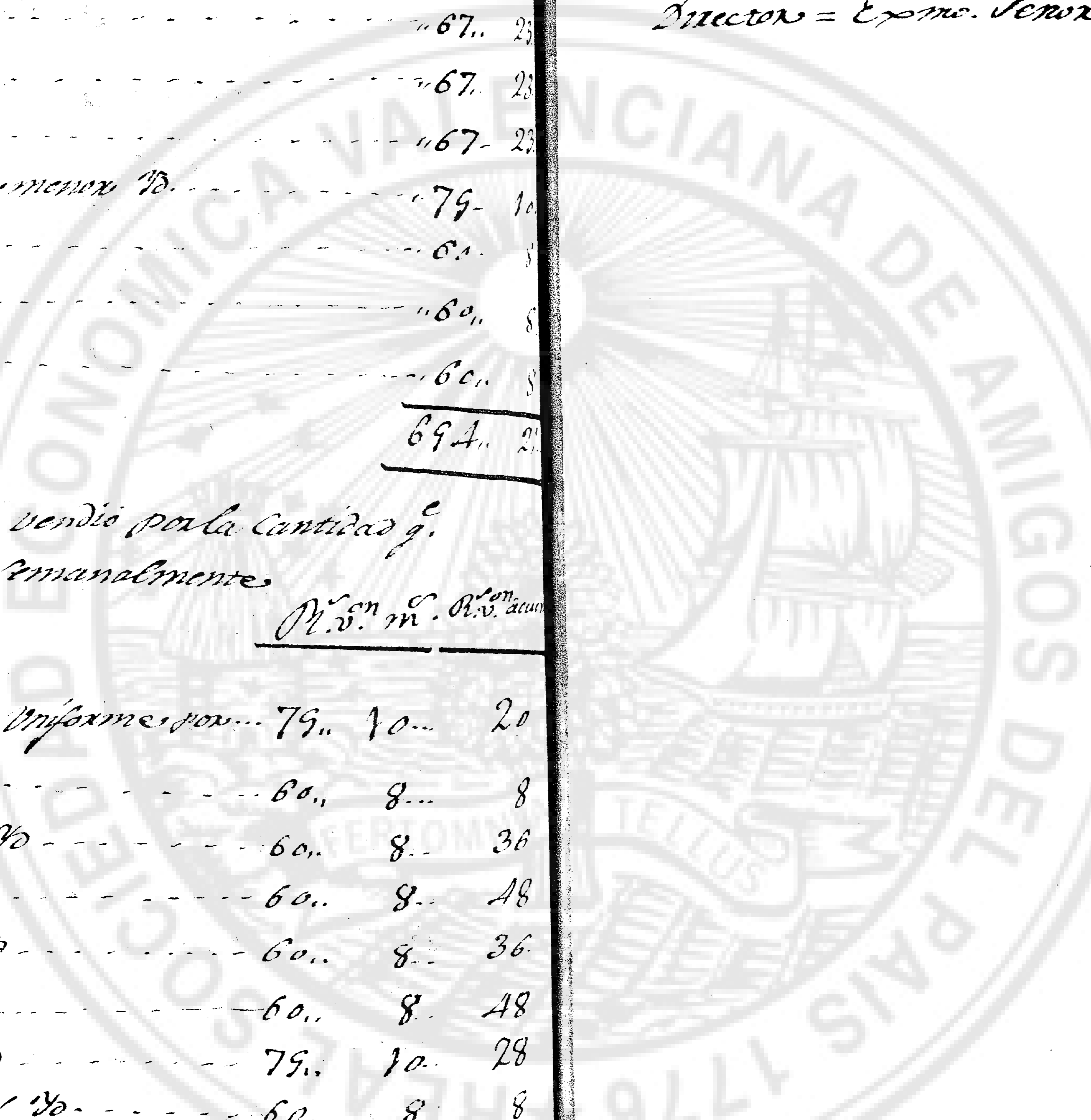
Valencia 24 de Julio de 1802. = Pedro Morant.

Exmo. Señor: con papel deayer me pareo VE.

Las relaciones que comprehenden, los efectos correspondientes á los Extinguidos Cuerpos de Voluntarios honrara:

don, que existen en poder de Sr. Mariano Canet, y el Gobernador de Oñhuela, noticiandome que para que pasen á poder de la Real Sociedad Economica, tiene VE. Dada las correspondientes ordenes, como las del Generalissimo.

Dio, que á VE. m. d. Valencia 28. de Julio de 1802. = Exmo. Señor = El Marques de Valera Vice-Director = Exmo. Señor D. Ventura Caro.



Sombreros con Galon de Enambre 031.
 Pentacañal guarnecido 008.
 Bota Pinta 004.
 Botones con puño de plata 002.
 Olla de cobre de campaña 001.
 Banderas bordadas al timbre mejor 001.
Del Cuerpo de S.^o Felipe

Casaca de Voluntarios 041.
 Cupas Idem 012.
 Calzones Idem 011.
 Sombreros 008.
 Guantes de Cuartel 002.
 Botones de Botones 011.
 Casaca de Ambros 012.
 Casaca de Guerra 002.
 Pentacañal 007.
 Cimitarras 28.
 Cananas 237.

Del Cuerpo de Marina

Vin. verde de la India Mayas Compuerto de Anaca } 001.
 Chupas Calzon y botines 007.
 Casaca de Voluntarios 004.
 Chupas Idem 004.
 Calzones Idem 004.
 Botones de Botones 005.
 Sombreros con Galon de seda 002.
 Casaca de Guerra 001.

Del Cuerpo de Penitencia

Casaca de Guerra 005.

Nota.

A consecuencia de la Real orden que en 29 de Octubre
 de 1799. se comunicó al Sub. Inspector de las Com.
 Militares de este Reyno D.^o Manuel Lafuente

de Velasco, para que de los Enceres de que va hecho mérito tomase los que fueren adaptables á dichos Extinguidos Cuerpos: como son efectos 16. Casaca de Guerra incluida una de Lata, y 237. Porta Sables, cuyo importe en todo el mismo la fuente, en la Real Perseverancia de Exce. Excedio, y se incorporó en el fondo de los Extinguidos Voluntarios, como así se lo previno en la misma R. Orden.

Nota.

Que de los uniformes de Voluntarios que se compraron en los Enceres del Cuerpo de Exce. Ciudad se vendieron 17. de orden del entonces Director el Señor Duque de Carapichano por hallarse algo deteriorados á los sujetos, y por los precios que indican en la adjunta relación: = Pedro Moxaut =

Relación de los Enceres y demas Fornitures de los Extinguidos Cuerpos de Voluntarios honrados de Orihuela y Acuña que se entregaron para su venta al Gobernador de la Ciudad de Orihuela D. Juan de la Corte en virtud de orden del Excmo. Sr. D. Antonio Cornel.

Enceres del Cuerpo de Orihuela.

Casaca de Arambos nuevos	002
Tacam Udad	014
Chupar nuevas de Arambos	001
Tacam Udad	014
Calzonas de tambo Udad	014
Porta Sables	287
Cananas	201
Casaca de Guerra	003
Rifanos	004
Trompa	002

mandarlas para las oficinas donde existen las Relaciones individuales de Dnos. Enceres, y comunicarlas y ordenes convenientes al Comisionado en Valencia D. Mariano Canet, y al Señor Gobernador de la Ciudad de Orihuela, para que los entreguen á los Diputados que nombre la Sociedad, y tambien los productos de los individuos vendidos.

A si lo espera de la Proteccion con que V.E. las honra por hacer efectivos los efectos de la Concesion de S.M. = Dios guarde á V.E. m. Val. Valencia y Julio 20. de 1802. = Excmo. Señor = El Marques de Valera, Vice Director = Excmo. Señor D. Ventura Caro.

Para amarg de V.E. las adjuntas relaciones que en nombre de la Sociedad Economica me pidio V.E. en papel de la actual, formada por el Secretario que fue de la Inspeccion de los Sucesos el Secretario Voluntario honrado D. Pedro Moxaut, por el Voluntario honrado D. Pedro Moxaut, en que se comprehendem los Enceres, y furnitures que fueron de aquellos Extinguidos Cuerpos, y que existen en esta Ciudad á cargo de D. Mariano Canet, el producto de los vendidos depositado en poder del mismo, y los que hay en Orihuela á cargo de aquel Gobernador; en el concepto de que con esta fecha comunico orden así á Este Com. á D. Mariano Canet para que los entreguen

á los Señores que comisiona la Sociedad.
 Día que á V. m. S. A. Real de Valencia
 27. de Julio de 1802. - Ventura Cano. - Señor Mar-
 qués de Valera.

Relacion de las Fornituras y demas Enseres
 de los extinguidos Cuerpos de Voluntarios honrrados que
 existen depositados en la Casa de la Ciudad al cargo
 de Don Mariano Cano.

Del Cuerpo de Valencia.

Banda del Tambor mayor de Pano blanco bordado y	001
Galon de oro	001
Casaca de Buena nueva medida una de Laton	079
Pan de uado	023
Pares de Pantalones	080
Gorros de Franados y algo polillados	300
Botas de Ven. Wadas	300
Punta de Cables uado	295
Campanas	295
Casaca de Sela del Tambor Mayor	001
Libras de tambor compuesto de casaca y chupa	023
Calzones de buen uso	019
Botines de tambor uados de buer	020-1/2
Embudos de tambor de buen uso	024
Pifaneras nuevas	007
Pies uado	003
Portacapas	014
Fuotes	002
Charateras de seda y oro	002
Cambrero de tambor Mayor	004
Exprada del tambor de Ven	001